



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRIA EN HISTORIA DE VENEZUELA



**APLICACIÓN DE LA LEY DE LIBERTAD DE CONTRATOS (1834-1849)
CASO MONTALBÁN**

Autor: Graterol Mary
Tutor: Dr. Ybarra, Jaime

Bárbula, Octubre de 2.017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRIA EN HISTORIA DE VENEZUELA



**APLICACIÓN DE LA LEY DE LIBERTAD DE CONTRATOS (1834-1849)
CASO MONTALBÁN**

Autor: Graterol Mary

Tutor: Dr. Ybarra, Jaime
Trabajo de grado presentado
ante la dirección de postgrado
para optar al título de Magister
en Historia de Venezuela

Bárbula, Octubre de 2.017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRIA EN HISTORIA DE VENEZUELA



VEREDICTO

Nosotros Miembros del jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado
Titulado: Aplicación de la Ley de Libertad de Contratos de (1834-1849). Caso
Montalbán, presentado por la ciudadana: Mary Yuly Graterol Olivares Titular de
la Cedula de Identidad: V-12312242 para optar al Título de Maestría en Historia de
Venezuela Estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como:

NOMBRE

APELLIDO

CÈDULA

FIRMA

Bárbula, Octubre de 2017

DEDICATORIA

En memoria de mi querida hermana mayor Arlenys Graterol, nuestro ángel y a quien recuerdo todos los días de mi vida, levantando el pulgar y sonriente afirmando que todo está bien...Gracias por confiar en mí, hermana querida. Con todo mi amor, aquí estoy cumpliendo lo prometido. La vida es bella hermana de mi alma... Me hubiese gustado decirle estas palabras mirando a sus ojos y darle un caluroso abrazo pero la realidad es otra...Se fue para estar junto a Dios... Te imagino en la inmensidad del cielo azul, entre nubes blancas, la mirada de tus ojos color café y una sonrisa incomparable...Allí sobran las palabras...hasta allá va este TE AMO hermana de mi alma.

Dedico a la mujer llanera, luchadora, enfermera ejemplar, mi madre Carmen Olivares, mi padre José Graterol, mis queridos hermanos: Arlenys (QEPD), Carlos, Maury, Luis, Lilian, Johanna, Jarlyn, Eva, Juan, Alba y Enmy. A los hijos de mi alma: Leticia Scarlet y Leonel Steven. A toda mi querida y valiosa familia.

Mary Graterol

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso por sus infinitas bendiciones, por permitir que se haga posible este hermoso sueño. A mi tutor Dr. Jaime Ybarra por su gran apoyo académico, dedicación y paciencia durante todo este tiempo que estuve intentado conquistar esta meta y culminar este ciclo importante de mi vida. A mi familia, a mis amigos, especialmente por su apoyo incondicional en momentos difíciles de mi vida. A la Universidad de Carabobo por tener sus puertas abiertas. Agradecida inmensamente con las personas que me apoyaron a distancia con sus buenos deseos y oraciones. A todos les doy mil gracias desde mi corazón.

Mary Graterol

Índice

	Pág.
Introducción.....	6
Capítulo I	
El Problema.....	10
1.1 Planteamiento del Problema.....	10
1.2 Formulación del Problema.....	12
1.3 Delimitación del Problema.....	13
1.4 Objetivos de la Investigación.....	15
1.5 Justificación de la Investigación.....	15
1.6 Importancia de la Investigación.....	16
Capítulo II	
Marco Teórico.....	19
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	19
2.2 Bases Teóricas.....	26
2.3 Definición de Términos Básicos.....	29
Capítulo III	
Marco Metodológico.....	31
3.1 Modalidad Histórica.....	31
3.2 Investigación documental.....	31
3.3 Técnicas e instrumentos.....	33
3.4 Instrumentos.....	34

Capítulo IV	
4.1 Relaciones comerciales en ciernes.....	35
4.2 Instituciones coloniales promotoras de transacciones comerciales de préstamos a interés.....	40
Capitulo V	45
5.1 Impacto socioeconómico de la Ley del 10 de abril de 1834 en la Jurisdicción de Montalbán de Carabobo desde 1834 hasta 1849.....	50
5.1.2 Actividades económicas en Venezuela a partir de 1830.....	53
5.1.3 Promulgación de la Ley de Libertad de Contratos.....	
5.2 Actividades económicas desarrolladas en la Jurisdicción de Montalbán durante la primera mitad del siglo XIX.....	55
5.2.1 Elementos geográficos e históricos de Montalbán.....	60
5.3 Impacto socioeconómico por la aplicación de la Ley del 10 de abril de 1834 en la Jurisdicción de Montalbán de Carabobo desde 1834 hasta 1849.....	64
Cuadro de Documentos registrados en la Jurisdicción de Montalbán durante el periodo 1835-1850 incluidos en la investigación.....	73
Conclusiones.....	75
Bibliografía.....	77
Cuadro de Actividades.....	80
	90



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRIA EN HISTORIA DE VENEZUELA



APLICACIÓN DE LA LEY DE LIBERTAD DE CONTRATOS (1834-1849) CASO MONTALBÁN

Autor: Graterol Mary
Tutor: Dr. Ybarra, Jaime
Año: 2017

RESUMEN

Durante el proceso de transformación socioeconómico y político que estaba desarrollándose en Venezuela a partir de 1830 y en sus inicios como territorio independiente se tomaron decisiones y medidas importantes para dar respuestas a la crisis económica, política y social existente. El dominio liberal sobre este territorio y el aprovechamiento de sus recursos representó una gran oportunidad para los extranjeros que vinieron de otras zonas en búsqueda de aumentar sus intereses mediante la aplicación de medidas económicas que perjudicaban a los habitantes autóctonos de esta tierra. En medio de un contexto histórico colmado de decisiones importantes, el 10 de Abril de 1834 el Congreso de Venezuela promulga la Ley de Libertad de Contratos. Una vez aprobada esta ley es considerada como provechosa y es bien acogida por los comerciantes, prestamistas y hacendados ya que ellos disfrutaban de las condiciones favorables que para ese momento percibían los productos agrícolas venezolanos en el exterior. La siguiente investigación documental fue realizada de acuerdo a la teoría utilitarista de Jeremy Bentham basada en la suprema felicidad del individuo y además persigue fomentar la conciencia histórica para la valoración de los hechos relevantes que marcaron pauta en la historia local y regional venezolana durante las primeras décadas del siglo XIX y pretende dar a conocer las particularidades en el ámbito social, político y económico por la aplicación de esta ley en la localidad de Montalbán, para la época era perteneciente a la Provincia de Carabobo donde se registraron actividades comerciales muy importantes y actualmente no se han realizado las indagaciones sobre el tema a pesar de la existencia de fuentes primarias y teniendo como base legajos de la época que aún permanecen resguardados en el Registro Subalterno de esa localidad. Es necesario señalar que durante la vigencia de esta medida económica la vida de los pobladores de esta localidad y sus alrededores de alguna manera se vio afectada. En la revisión de los documentos de la localidad se evidenció que se le otorgó al deudor ciertas consideraciones que resultaron positivas dándole cierta felicidad por las conciliaciones y determinaciones que evitaron la subasta de sus bienes.

Palabras Clave: Ley de Libertad de Contratos, Usura, Deudor, Acreedor.

INTRODUCCIÓN

El proceso histórico desarrollado en el territorio venezolano ha estado siempre colmado de innumerables hechos y situaciones que han dejado huella a través del tiempo y cada una de ellas se presenta interesante para ser revisados e investigados. Es por ello que estos hechos deben ser examinados de forma minuciosa, diacrónica y sincrónica por quienes estudian la ciencia histórica, a través de técnicas y métodos para realizar la investigación que los llevan a analizar legajos dejados a través del transcurrir del tiempo.

A la par de hurgar dichas fuentes, también en muchas ocasiones se dejan de revisar diversos documentos que pueden aportar información muy significativa para la historiografía nacional. Es evidente que los hechos históricos desde el punto de vista económico, social, religioso y cultural marcaron hito en el territorio latinoamericano y con la llegada de los europeos a tierras americanas en el siglo XV, su historia cambia y se enriquece representando cada uno de estos fenómenos la punta del *iceberg* de una investigación.

Durante el proceso de transformación socioeconómico y político que estaba desarrollándose en Venezuela a partir de 1830 y en sus inicios como territorio independiente se tomaron decisiones y medidas importantes para dar respuestas a la crisis económica, política y social existente de la época colonial.

El dominio liberal sobre este territorio y el aprovechamiento de sus recursos representó una gran oportunidad para los extranjeros que vinieron de otras zonas en búsqueda de aumentar sus intereses mediante la aplicación de medidas económicas que perjudicaban a los habitantes autóctonos de esta tierra. Posteriormente con un contexto histórico colmado de decisiones importantes por parte de los gobernantes se

promulga por el Congreso de Venezuela la Ley de Libertad de Contratos el 10 de Abril de 1834.

Una vez aprobada esta ley es considerada como provechosa y es bien acogida por los comerciantes, prestamistas y hacendados ya que ellos disfrutaban de las condiciones favorables que para ese momento experimentaban los productos agrícolas venezolanos en el exterior.

A continuación, surgen cambios desventajosos en la economía y es por ello que esa misma ley patrocinada en su inicio para el beneficio de muchas personas ahora es considerada como maliciosa, inmoral, destructora de la riqueza pública y además es censurada debido a las consecuencias desfavorables que se presentaron con su ejecución. Las condiciones económicas de los hacendados y comerciantes fueron mermando y llevados a la ruina.

En vista de la presencia de este escenario lleno de preocupación, desequilibrio económico y efectos contraproducentes, las autoridades se ven en la necesidad de realizar algunos ajustes y esperando respuestas acertadas surge de estos cambios la Ley de Espera y Quita el 9 de abril de 1849, estableciendo una nuevas perspectivas dentro de las cuales estaría la posibilidad de que cualquier deudor insolvente pudiera solicitar una moratoria de pago.

Mediante la presente investigación se intenta dar cuenta del impacto causado por la aplicación de la Ley de Libertad de Contratos en la localidad de Montalbán, territorio que se desprende del Cantón Nirgua en 1835 para constituir un nuevo Cantón de la Provincia Carabobo, comprendiendo las parroquias de Montalbán, Canoabo y Urama y en 1843 se forma en el territorio del Cantón Montalbán una nueva parroquia: Bejuma; y en 1849 otra: Miranda las cuales en la actualidad son

Municipios pertenecientes al estado Carabobo situado en la región centro-norte de Venezuela.

El interés de realizar una investigación centrada en la aplicación de dicha ley en Montalbán se debe a la inquietud de no contar con estudios realizados que hagan referencia a la aplicación de esta ley en esa jurisdicción y a las consecuencias de las decisiones que son tomadas por parte de los actores políticos que gobiernan en ese momento. A tales efectos se le suman el contexto histórico local que va desarrollándose como resultado de estas acciones en los aspectos social, político y económico donde sus pobladores realizan transacciones comerciales apegadas a los preceptos constitucionales establecidos durante la época.

En consecuencia, esta investigación busca contribuir con la historia local, regional y nacional, igualmente fortalecer la memoria histórica de los habitantes de dicha localidad describiendo los hechos que marcaron pauta en la vida de los habitantes de Montalbán debido a la ejecución de esta ley que se considera fue promulgada para el bienestar económico y social de la nación y posteriormente tiene como resultado la crisis que obliga a realizar cambios de las medidas establecidas.

Por otro lado, el capítulo I comprenderá el planteamiento, la formulación y la delimitación del problema, los objetivos que se persiguen con la investigación y por último la justificación y la importancia de la investigación; el capítulo II hace referencia al marco teórico que sustenta la investigación, trabajos relacionados con la aplicación de la Ley de Libertad de Contratos en la localidad de Montalbán, las bases teóricas que le dan respaldo al mismo y la definición de términos básicos utilizados en el vocabulario de la investigación, los cuales dependiendo del enfoque o la ciencia que los utilice tendrá una definición determinada.

Además se cuenta con el capítulo III, el cual aborda el marco metodológico donde se destaca que la investigación a realizar es una investigación documental que se encuentra dentro de la investigación de la historia regional y local, resaltando que el estudio se realizó de acuerdo al método de investigación histórica, desde el punto de vista del análisis documental, usando como técnica e instrumentos de recolección de datos de acuerdo a la búsqueda, revisión, crítica y verificación bibliográficas relacionadas a la investigación.

En el capítulo IV se plantea el desarrollo de la investigación, inicialmente se realiza la descripción de la situación socioeconómica y política de Venezuela, es decir su contexto histórico a partir de 1830, seguidamente se describen las características de los aspectos geográficos e históricos de la localidad durante la primera mitad del siglo XIX y posteriormente en el capítulo V se intenta reconstruir históricamente el impacto socioeconómico de la aplicación de la ley, mediante la revisión de legajos que permanecen resguardados en el Registro Subalterno de esa localidad desde 1834 hasta 1849.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Venezuela a partir del año 1830 se inicia como una República emancipada, y desde ese momento se realiza una constante búsqueda de estrategias para resolver las realidades presentes. Producto del conflicto de la guerra de Independencia se presentaron situaciones difíciles que de alguna manera constituían grandes desafíos para aquellos personajes que querían tomar las riendas de la República, siendo menester enrolarse en conflictos bélicos para entrar a un nuevo período histórico como nación emancipada, tal como lo afirma Caballero (2005) *“Al hacerse del poder en 1830, no solamente buscaron reconstituir la república independiente, sino también la sociedad: en el terreno político, en lo social y en el económico, en ese orden”*. (p.52)

Al iniciarse el reordenamiento y reestructuración en el orden social, político y económico de este territorio, Venezuela se encontraba embargada por el retraso económico, formación social desintegrada, carencias de puertos y caminos, además de la permanencia del esclavismo. La construcción de un orden institucional liberal es el propósito central de los personajes históricos de 1830 representado por un estado centralizado y la democracia restringida llegando a apoyarse en la autoridad personalista de los caudillos que es señalado por Arciniegas (2005).

Aquel estado de crisis, por su permanencia (se extiende a todo lo largo del siglo XIX) y complejidad, ha de estimarse como una crisis estructural, cuyas manifestaciones más generales son la pérdida del dinamismo social cesación de los procesos de ocupación del territorio y contención en el desarrollo y diversificación de la estructura social y la agudización de las tensiones y conflictos sociales. (p.17).

En esos primeros años, al mismo tiempo, que se buscaban soluciones a las situaciones antes planteadas también se ejecutaron muchas acciones de luchas por la codicia de poder e imponer el dominio liberal en el interior del territorio venezolano. Carvallo (1995) afirma que la agricultura durante los primeros años de vida republicana se encuentra profundamente afectada por la guerra de Independencia, la cual había causado graves estragos en la demografía de Venezuela. (p.16)

Se considera que el país vivía una situación de conflicto, ya que continuaban los esfuerzos por mantener el orden público y la organización económica. Al respecto Ríos (2008) expresa que se realizaron muchos esfuerzos para impulsar la actividad económica seriamente afectada por el prolongado enfrentamiento bélico, y por tanto, se había desorganizado la base productiva tanto por la disminución de la población como por la destrucción de propiedades y el abandono de las labores agrícolas, pero no fueron suficientes. (p.109)

Con el transcurrir de los años se aprobaron leyes como: Ley sobre la Libertad de Cultos el 18 de febrero de 1834; Decreto de 7 de Marzo que gestionaba fondos para la inmigración; Ley de 12 de Marzo señalando los puertos autorizados para la importación y exportación con el propósito de favorecer al comercio interior; Decreto de 13 de Mayo que beneficiaba la construcción de un camino entre Valencia y Puerto Cabello y la Ley de 10 de Abril de libertad de Contratos que además de beneficiar la economía también sería destinada a estimular la circulación del numerario.

La Ley de Libertad de Contratos, aparentemente, forma parte de una de las soluciones que aportan los gobernantes para resolver la situación económica presente, contaba con 7 artículos y de acuerdo a estos se dejaba absoluta libertad en materia de transacciones económicas tanto a los deudores como acreedores. De conformidad a lo acordado entre las partes involucradas en esta transacción económica, todos los

procedimientos dependerían de la voluntad de los contratantes, en el caso de incumplimiento, se autorizaba al remate de los bienes del deudor por la cantidad que se ofrezca por ellos el día y hora señalados por la subasta.

La siguiente investigación pretende dar a conocer las particularidades en el ámbito social, político y económico por la aplicación de esta ley en la localidad de Montalbán, Cantón perteneciente a la otrora Provincia de Carabobo donde se registraron actividades comerciales muy importantes. Es necesario señalar que durante la vigencia de esta medida económica la vida de los pobladores de esta localidad y sus alrededores de alguna manera se vio afectada y sobre todo por aquéllos quienes se involucraron en ella consumando la orden de subastar o poner en renta las posesiones en conflicto como parte del proceso establecido en dicha ley.

1.2 Formulación del problema.

Ante la situación planteada es de cierta relevancia preguntarse:

¿Las relaciones de préstamos a interés instauradas en 1834 como resultado de la aplicación de la Ley de Libertad de Contratos fueron diferentes a las establecidas desde tiempos coloniales?

¿Cómo fue el impacto en la economía de la jurisdicción de Montalbán con la aplicación de la Ley de Libertad de Contratos?

¿Cuál fue el ámbito geográfico en lo que respecta a las relaciones de préstamos a interés registrado en el marco de la aplicación de la Ley de Libertad de Contratos de 1834 en la jurisdicción de Montalbán?

¿Por qué se establece en la circunscripción de Carabobo las relaciones de préstamos a interés basada en Ley del 10 de Abril de 1834?

¿Cuáles fueron los sectores más beneficiados por la aplicación de la Ley del 10 de Abril de 1834?

1.3 Delimitación del problema

La siguiente investigación intenta dar cuenta del impacto socioeconómico y político de la aplicación de la Ley de Libertad de Contratos también llamada Ley del 10 de abril de 1834, la cual fue expedida por el Congreso de Venezuela el 5 de abril de 1834, donde los representantes Fermín Toro y Manuel Quintero, los senadores Rafael Domínguez y José María Pelgrón; el Vicepresidente de la República, Andrés Narvarte, y el Secretario del Interior, Diego Bautista Urbaneja, declaran la aprobación de la medida que a su criterio favorecería la economía de la república.

Esta ley creada para dar una respuesta a la crisis económica, política y social existente para la época dejada por la guerra de Independencia, pero también es criticada y tildada de inmoral, maliciosa, y destructora de la riqueza pública debido a las condiciones establecidas para su ejecución. Dentro de los aspectos resaltantes que anteceden a la promulgación de esta ley se describe el contexto histórico de la época y culmina en el año de 1849 con la promulgación de la Ley de Espera y Quita el 9 de Abril de ese mismo periodo.

La delimitación de esta investigación se centra en el estudio de la aplicación de esta ley y sus efectos en la jurisdicción de la localidad de Montalbán desde 1834 hasta 1849, perteneciente para ese momento a la Provincia de Carabobo donde actualmente no se han realizado las indagaciones sobre el tema a pesar de la existencia de fuentes primarias y teniendo como base legajos de la época que aún permanecen resguardados en el Registro Subalterno de esa localidad.

1.4 Objetivos de la investigación.

1.4.1 Objetivo General

Analizar el impacto socioeconómico y político de la aplicación de la Ley de Libertad de Contratos en la localidad de Montalbán. (1834-1849).

1.4.2 Objetivos específicos

- 1.- Caracterizar los aspectos geográficos e históricos de la localidad de Montalbán.
- 2.- Describir las transacciones comerciales establecidas desde el mundo prehispánico hasta la Venezuela republicana (1834).
- 3.-Analizar las actividades económicas desarrolladas en la localidad de Montalbán durante la primera mitad del siglo XIX.
- 4.-Medir el impacto socioeconómico de la Ley del 10 de Abril de 1834 en la Jurisdicción de Montalbán de Carabobo desde 1834 hasta 1849.

1.5 Justificación de la investigación.

La investigación que se propone, la cual hace referencia a la aplicación de la Ley de Libertad de Contratos en la Jurisdicción de Montalbán desde el año 1834 hasta 1849 tiene gran importancia debido a que de acuerdo a la revisión realizada a las diferentes fuentes se puede constatar la ausencia de este tipo de estudio, ya que las encontradas solo hacen referencias a la aplicación de dicha ley de manera general y no específicamente en esta jurisdicción.

Además del aporte que se intenta proporcionar con esta investigación también se persigue fomentar la conciencia histórica para la valoración de los hechos relevantes que marcaron pauta en la historia local y regional venezolana durante las primeras décadas del siglo XIX.

1.6 Importancia de la investigación:

A partir de la llegada de los occidentales a tierras americanas a finales del siglo XV y en el devenir de los siguientes años, la historia de este continente se va transformando como consecuencia de los enfrentamientos continuos ocurridos en ellas; la aparición de los europeos en este territorio fue relevante, para este gentilicio, ya que consideran que tienen un trascendental propósito de subyugar a los habitantes aque de los mares, y de esa forma apoderarse del territorio y de sus recursos.

El establecimiento del europeo, como lo hemos indicado, fue instaurando una estructura colonial gubernativa que trajo a colación la implementación de medidas económicas liberales, sobre todo a finales del siglo XVIII en tiempos de los Borbones; a medida que se ponían en práctica las liberalidades comerciales se fue creando un clima favorable que beneficiaba las relaciones de créditos interpersonales, y, sería en los primeros decenios del siglo XIX venezolano que tal binomio acreedor-deudor cobraría significativa preponderancia.

En este sentido, el desarrollo de dichos acontecimientos lucrativos y de acuerdo a las situaciones críticas que Venezuela vivía como producto de las desoladoras guerras decimonónicas, se van presentando algunas medidas legales para ser aplicadas en Venezuela. De una de esas decisiones tomadas durante el primer

gobierno de José Antonio Páez (1830), nace la Ley de Libertad de Contratos promulgada el 10 de Abril de 1834 con la finalidad de implementar principios liberales y beneficiar a la economía de Venezuela del siglo XIX. Este documento de carácter liberal constaba de 7 artículos y de acuerdo a dicha ley el Estado permitía la absoluta libertad en materia de contratos y dejaba al deudor absolutamente en manos de su acreedor, excluyendo beneficios que se habían establecido a los deudores en los casos de remate de sus propiedades, principalmente en el de Espera y Quita que otorgaba a los deudores ciertos plazos y permitía quitar y perdonar parte o la totalidad de la deuda contraída.

Se cree que en sus inicios esta ley fue bien acogida por los comerciantes, prestamistas y hacendados ya que los mismos disfrutaban de las condiciones favorables que experimentaban los productos agrícolas venezolanos en el exterior. Las condiciones económicas que se presentaron posteriormente trajeron como consecuencias que muchos hacendados quedaran arruinados y por lo tanto las autoridades realizaron algunos cambios a la Ley y de esta manera surge la Ley de Espera y Quita el 9 de abril de 1849 la cual establece la posibilidad de que cualquier deudor insolvente pueda solicitar una moratoria de pago. Es importante señalar que la Ley del 10 de abril de 1834 ha sido considerada como un fracaso en su implementación y a su vez que representó uno de los sucesos más importantes en la aplicación de leyes de la economía liberal del siglo XIX.

La presente investigación está centrada en la aplicación de dicha Ley en Venezuela específicamente en la jurisdicción de Montalbán perteneciente a la Provincia de Carabobo durante el periodo histórico de 1834 hasta 1849 con la finalidad de analizar el impacto socioeconómico y político causado por su aplicación en esa localidad. Inicialmente se describe el contexto histórico que antecede a la aprobación de dicha Ley específicamente la situación socioeconómica y política de Venezuela a partir de 1830, tomando en cuenta los aspectos históricos y geográficos

de la localidad, se realiza el análisis de las actividades económicas desarrolladas en esa jurisdicción durante la primera mitad del siglo XIX y de esta manera se intenta reconstruir históricamente las causas y consecuencia de su puesta en práctica.

La indagación se realiza mediante la revisión de documentos o fuentes primarias registradas durante ese periodo las cuales permanecen resguardadas en el Registro Subalterno de esa localidad y el desarrollo de la presente investigación representa una contribución a la investigación de la Historia local y Regional del actual estado Carabobo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

En este capítulo se presentará la fundamentación teórica basada en estudios anteriores los cuales sirven de marco referencial a la actual investigación sobre la aplicación de la Ley de Libertad de Contratos en la jurisdicción de Montalbán. Al respecto Arias (2006) expresa que, los antecedentes de una investigación se refieren a estudios previos: trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el trabajo de investigación (p.107).

En tal sentido, a continuación se detallan los antecedentes que guardan relación directa con el presente estudio. Ybarra (2011) en su obra *Estrategias Electorales en Venezuela 1830-1858* plantea sobre la Ley de Libertad de contratos que:

(...) La Ley de 10 de Abril de 1834, instrumento legal aprobado en el gobierno de los conservadores, fue un documento de carácter liberal que incentivó la usura, motivo por el cual muchos hacendados (deudores) quedaron arruinados, ya que los prestamistas (acreedores), al hacer sus respectivos préstamos a los hacendados-propietarios que devengaban un interés muy alto, derivado de estas transacciones comerciales. (p.152).

En tal sentido, desde el ámbito político, ésta ley también fue abordada, dado que su aplicación determina la existencia de otras intenciones que en su momento son advertidas por los afectados y son señalados, tal como se afirma:

A raíz de que este sector perjudicado por la nombrada ley, se percatase que las personas que estaban detentando el cargo de la aludida corporación electoral que fungiría como árbitro, manifestaba que esos mismos jueces electorales eran los culpables del estado de postración económica que estaban experimentando los deudores hacendados venezolanos.(Ibídem, p.153)

El autor adopta una postura que permite evidenciar su planteamiento crítico sobre la ley, además de describir el ámbito económico determinado por la aplicación de la Ley del 10 de Abril de 1834 como artificio electoral para lograr el objetivo de impedir la victoria electoral de Páez y, destacar las consecuencias como la ruina de los hacendados que tenían deudas con acreedores que asignaban un interés muy alto en sus transacciones comerciales.

Fernández Heres (2010) al hurgar el pensamiento de Fermín Toro, asevera que este Diputado conservador, expresa que las doctrinas y vagas especulaciones de algunos escritores en ese entonces, dieron en la Ley de 10 de Abril de 1834 absoluta libertad en los contratos y legalizó toda la estipulación en los préstamos por usuraria que fuese, *“corta es la duración de esta ley, pero fecunda en hechos transcendentales”* (p.90).

Fermín Toro fue uno de los principales personajes de la época que criticó de manera categórica la Ley de Libertad de Contratos. Tomando en cuenta el contexto que se va desarrollando como consecuencia de la aplicación de dicha ley, su postura conservadora lo lleva a expresar su desacuerdo en la práctica de la medida económica que a su criterio establece la existencia de la usura por parte de los defensores de esta ley.

Brito Figueroa (2009) establece que:

La Ley del 10 de Abril de 1834 es un documento de necesaria referencia en el estudio de la estructura social de Venezuela en la primera mitad del siglo XIX, porque demuestra la preponderancia del capital usurario en los cuadros de aquella sociedad. Monopolizando las instituciones del Estado, los agiotistas y altos comerciantes importadores reaccionaron contra la legislación colonial que tasaba el interés y perseguía la usura como un delito, sancionando la mencionada Ley del 10 de Abril sobre Libertad de Contratos. (p.238).

Es evidente que este planteamiento expone el motivo de la crítica por parte de los personajes de la época que se pronunciaron en contra de la aplicación de dicha ley, asimismo especifican ciertos aspectos predominantes de la economía que determinaron las acciones de los afectados por la aplicación de la Ley del 10 de Abril de 1834.

Rodríguez (2009) expone su enfoque sobre la Ley del 10 de Abril de 1834 en su obra *Tierra Nuestra 1498-2009* al describir algunos acontecimientos importantes ocurridos en el año que estaba en curso y tomando en cuenta las ejecuciones de algunas acciones establecidas por el Congreso como fue el caso del empréstito de 40.000 pesos para los empresarios del primer camino carretero que se proyecta en el país desde Caracas a la Victoria:

(...) y del mismo mes, la ley que deja en manos de los particulares la facultad de contratar libremente, entre sí, los remates de bienes así como la fijación de intereses, en caso de presentarse el pago de acreencias que deriven del contrato. La Ley del 10 de abril de 1834 que aspiraba el financiamiento a productores agrícolas, obligados emergentemente a “readaptar las tierras” al cultivo del café, que experimentaba inusitada demanda a nivel internacional.

Caballero (2005) aborda el tema en la obra *De la pequeña Venecia a la Gran Venezuela* y plantea que durante este periodo histórico en el terreno económico, se buscaba reanudar los lazos tradicionales del comercio exterior, se asentaba la dominación de la burguesía comercial y agraria a través de la Ley de Libertad de Contratos y su complemento más bien monopolizante, la llamada Ley de Espera y Quita. (p.53)

Con el aporte de este historiador se presentan otras categorías de análisis sobre la Ley de Libertad de Contratos de 1834, partiendo del conocimiento de las intenciones de los actores políticos al promulgar y ejecutar dicha ley en el periodo de crisis económica que se vivía durante ese momento en el territorio venezolano; cuyos propósitos hace que este ensayista le endilgue el epíteto de burguesía comercial a esas elites comerciantes.

Por otra parte Pino Iturrieta (2003) señala su criterio en la obra *Las ideas de los primeros venezolanos* tomando en cuenta un párrafo de la prensa del momento denominada *El Relámpago* de diciembre de 1843 donde se afirma que la Ley de 10 de Abril de 1834 es inmoral; porque arma el fuerte contra el débil y al poderoso contra el necesitado, cuando debiera proteger al pequeño y morigerar al grande; porque desenfrena la avaricia y hace estéril la industria y el trabajo honesto. (p.107)

Este autor argumenta sus ideas contrarias a la Ley del 10 de Abril mediante una crítica a un rotativo de la época. Él realiza una revisión a la ley, y se manifiesta de manera contundente en contra de los autores de dicho instrumento jurídico, dado que resultaba contraproducente su aplicación y, sobre todo, para muchos hacendados.

Raynero (2001) en su obra *La noción de libertad en los políticos venezolanos del siglo XIX 1.830-1.848* y tomando en cuenta los aportes de Fermín Toro sobre la Ley del 10 de Abril de 1834 plantea que la libertad de contratos debe estar establecida dentro de los límites de la igualdad, la moral y la justicia natural, pero el considera que esos límites fueron traspasados y como resultado de esta situación surgen sus efectos perjudiciales. (p.193).

Según Arciniegas (1995) en su obra *Páginas de Historia* plantea que La Ley de Libertad de Contratos procuraba la libre concurrencia de los particulares en las transacciones económicas y con ella, confiando en la acción del mercado, se pensaba garantizar una corriente de capitales, internos y de fuera, para el fomento de la quebrantada agricultura. (p.36)

Esta Ley del 10 de Abril es promulgada para beneficiar la economía de la nación, forma parte de una de las soluciones que aportan los gobernantes para resolver la situación económica que se estaba presentando para ese momento en todo el territorio venezolano.

Lombardy (1985) en su obra *Venezuela. La búsqueda del orden. El sueño del progreso* plantea:

La Ley del 10 de Abril representó la subordinación de los intereses nacionales a los caprichos interpersonales e indiferentes del comercio mundial. Los venezolanos, que tenían poca experiencia en estas cuestiones y, en todo caso, estaban decididos a sacar el máximo provecho del *boom* del café del decenio de 1830, ansiaban demostrar a los banqueros y mercaderes europeos que estaban dispuestos a organizar Venezuela del modo más favorable al capital y al comercio. (p.185)

Con este planteamiento el autor describe el contexto que se desarrolla en el momento de promulgar la Ley de Libertad de Contratos, además de las intenciones de los gobernantes en comprometer los recursos de la nación para satisfacer las condiciones establecidas por los europeos que estaban en la búsqueda de aumentar su capital con los intereses venezolanos.

Por su parte Castillo Blomquist en su libro *José Tadeo Monagas: Auge y consolidación de un caudillo* (1984) explica sobre la Ley de Libertad de Contratos que:

La Ley del 10 de Abril reflejó el cambio de política que se venía suscitando desde 1832 en lo referente a tierras baldías (sic). La Ley exigía una información más completa acerca de esas tierras, en especial de su medición y avalúo, y mayor claridad en el procedimiento para la adquisición o alquiler de dichas tierras por individuos particulares. La Ley tenía no solo el propósito de beneficiar a la Tesorería y la agricultura, sino también ofrecer a personas privadas algunas tierras públicas para fines agrícolas y pecuarios. (p.178).

Esta es una visión diferente a la de ciertos autores citados, nos hemos percatado que la ley en cuestión, ha sido tildada de usuraria y antieconómica por ciertos sectores de la sociedad venezolana de ese entonces, en esto convergen en la mayoría de sus obras; no obstante Blomquist percibe a dicha ley como un mecanismo legal de marcada importancia, a fin de recobrar las tierras baldías que estaban en manos de ciertos terratenientes, y ponerlas a disposición de algunos particulares, por supuesto, siguiendo el procedimiento administrativo de este precepto legal.

Carrera Damas (1984) en su obra *Una nación llamada Venezuela* expone al respecto que:

Los textos constitucionales y la actividad ideológica que ellos generan, tienden a hacer aparecer el Estado liberal, en su estructura constitucional, como la única forma de organización política de la sociedad capaz de responder a las expectativas y aspiraciones de todos los sectores de esa sociedad. (...) En pocas palabras, la trampa ideológica consiste en una conformación ideológica tan bien implantada en las personas, tan concientizada, que no logramos pensar nuestra sociedad organizada en otra forma que no sea el proyecto nacional. (p.86).

En este sentido, se considera que para el momento de la promulgación de la Ley del 10 de Abril de 1834, se plantea desarrollar acciones centradas en el proyecto nacional de la clase dominante y en concordancia con los intereses del Estado Liberal se promulga la Ley de Libertad de Contratos.

Salcedo Bastardo (1979) señala que los grupos que estaban radicados en torno al gobierno de Páez, aumentaron su poderío con instrumentos legales contundentes y considera que la Ley de 10 de Abril de 1834 es uno de ellos, ya que representa la libertad para la usura y el despojo a los pobres. (p.390).

Con base en este planteamiento se incrementa las críticas y argumentos para fundamentar la presente investigación ya que la Ley del 10 de Abril es considerada la creadora de asonadas y motines debido a las medidas establecidas para su ejecución, favoreciendo el desequilibrio económico de los deudores de la época.

2.2 Bases Teóricas

Arias (2006) señala que las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado (p.107). La Venezuela que surge

desde 1830 con la separación de la Gran Colombia, se caracteriza como una sociedad que buscaba mantener los privilegios de las élites dominantes, durante el tiempo de la Colonia se mantenían enfrentamientos y disputas por la dominación y control de la nación.

Además se aplican estrategias económicas para aumentar los intereses y propiedades de las elites que estaban en el poder mediante la implementación de medidas como la Ley de Libertad de Contratos que desmejoraban la condición económica de los menos privilegiados, los cuales fueron despojados de sus propiedades por la razón de no poder cancelar las deudas asumidas con su acreedor.

El desarrollo de esta investigación es realizada bajo el enfoque o teoría del utilitarismo, dándole relevancia a la utilidad de las acciones que permiten el bienestar para el mayor número de individuos y sobre este escenario que se presenta Toro (1983) explica:

Say, Bentham y otros de la misma escuela nos dirán que todo esto es natural y legítimo; que lo que unos pierden lo ganan otros; que la nación en su totalidad se beneficia; que los principios lo quieren así y que los principios deben salvarse.(p.114).

Se considera que la aplicación de esta ley aumenta las ganancias de los acreedores y deja íntegramente a los deudores sin sus propiedades ya que el incumplimiento del contrato tiene como consecuencia el remate y embargo de sus bienes. Para fundamentar estas acciones Castillo Blomquist (1984) explica que:

Los Monagas han sido acusados de haber tomado tierras y de concentrar la propiedad de las mismas en pocas manos. Sin embargo, se sostiene que esta ley había sido promovida originalmente por elementos de la oligarquía, quienes habían querido hacer las tierras baldías más accesibles a la población civil. (p.178).

De esta manera se produce las transformaciones en este periodo histórico debido a las medidas económicas aplicadas por quienes perseguían los beneficios que les garantizaba la ley, de manera que, cada una de las transacciones comerciales garantizaba el enriquecimiento a través del remate de las propiedades de los hacendados que se involucraron en su ejecución.

Asimismo, es adoptada la teoría del liberalismo para sustentar el desarrollo de la presente investigación y al respecto Raynero (2001) explica que:

Venezuela se había dado una Constitución eminentemente liberal, reflejo del espíritu del siglo. La Ley sobre libertad de contratos era necesaria y compatible con la Constitución de 1830. Esa ley, proseguía Rojas, se inspiraba en las garantías individuales que proclamaba la Carta fundamental venezolana. (p.184).

En ese mismo orden de ideas, y con la cita anterior, se demuestra la presencia del liberalismo en la economía venezolana y la postura de José María de Rojas un personaje de la época, defensor de la Ley de 10 de Abril de 1834, sobre todo a partir de 1843, cuando las críticas arreciaban y la crisis se entronizaba a plenitud.

El liberalismo con la puesta en práctica de la Ley de 10 de Abril estaba causando resultados económicos desproporcionados para los deudores y al respecto se comenta que:

Venezuela por pretender ser liberal quiso darse una ley como la de 10 de Abril, sin caer en cuenta que el país carecía de riquezas, población e industrias. La ley sobre libertad de contratos no era justa para ambas partes contratantes, de ahí la debilidad de los deudores, en su mayoría agricultores, que no tuvieron un amparo legal. (Ibídem, p.193).

La presente investigación en concordancia con las líneas de investigación de la Historia Local y Regional intenta dar cuenta del impacto socioeconómico y político de la aplicación de la Ley de Libertad de Contratos también llamada Ley del 10 de abril de 1834 en la localidad de Montalbán.

En el desarrollo de la investigación se observa mediante la revisión de documentos la relevancia de los intereses económicos que poseían los personajes de la época y es evidente que el descubrimiento de los yacimientos de oro y plata en América, el exterminio, la esclavización y la sepultación de la población indígena en el laboreo de las minas entre otros hechos muy significantes que pasaron a la historia representaron la aparición y desarrollo de la producción capitalista en este territorio.

2.3 Definición de Términos Básicos

Se presenta una serie de términos que dependiendo del enfoque con que se utilice tendrá una definición determinada, es por ello que se procede a desarrollar las definiciones con las cuales se aborda el desarrollo de la investigación.

Acreeedor: era el prestamista que representaba a la clase liberal.

Deudor: era aquel que contraía la deuda. El Liberal expresaba claramente que el deudor que se encontraba en aprietos económicos era absolutamente responsable de sus actos al contratar préstamos que no podía pagar. (Raynero, 2001: 178).

Hacienda: constituyó la forma fundamental en torno a la cual giró buena parte de la economía de agroexportación del país., llegando a ejercer un papel

decisivo sobre la sociedad venezolana. La hacienda predominó especialmente en la región centro-costera mientras que alcanzó una menor cobertura territorial en el resto de áreas donde se asentó la agricultura de exportación, como es el caso de los Andes y la región Nor-Oriental. (Prato Barbosa, 1991: 72).

Hacendado: sector económico más importante del país. (Raynero. 2001: 173).

Ley de 10 de Abril de 1.834: es más exactamente de libertad de usura, es como un visto bueno jurídico para el despojo a los pobres. (Salcedo-Bastardo, 1979: 390).

Usura: es uno de esos males que ha arraigado en la sociedad “es un mal permitido por la ley. Un mal que tiene sus defensores; pero al fin es un mal y es preciso desarraigarlo porque sus frutos no pueden ser sino amargos. (Fernández Heres, 2010: 88).

Usura Legalizada: es el permiso de exigir cualquier interés por los préstamos de dinero. (Fernández Heres, 2010: 88).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Modalidad Histórica

Historia Regional y Local

La presente investigación titulada “Aplicación de la Ley de Libertad de Contratos en la localidad de Montalbán (1834-1849)” se desarrollará mediante la investigación histórica documental, la cual está enmarcada dentro de la línea de investigación de la Historia Regional y Local conocida también como microhistoria.

Sobre este modelo de investigación histórica Medina, (1995) señala que:

La investigación regional que desarrolla la ciencia histórica es con el propósito de encontrar los fundamentos que puedan explicar y permitan comprender el pasado en función de las identidades y realidades regionales y locales para desde ellas emprender el camino para las explicaciones generales. (p.25).

3.2 Investigación Documental.

El estudio se realizará de acuerdo al método de investigación histórica, desde el punto de vista del análisis documental; el cual permite abordar el tema a investigar partiendo de la revisión de documentos y textos bibliográficos indispensables para el estudio y reconstrucción del hecho histórico.

Arias, (2006) señala con respecto a la investigación documental lo siguiente:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. (p.27).

Aróstegui, (1985) comenta que el modelo de investigación histórica es aquella que trabaja con datos no expresados en forma numérica, es decir, conceptos agrupables en clases pero no susceptibles de adquirir valores mensurables numéricamente. (p.35).

De acuerdo a lo planteado por Aróstegui (1985) en el modelo de investigación histórica se encuentra la técnica de observación documental, la cual hace referencia a la aplicación de estudio de los documentos de diversos tipos y sobre todo muy variados, con la particularidad de que siempre nos dará una observación mediata de la realidad, llevándose a cabo a través de los documentos escritos de archivos, publicaciones oficiales, ensayos diversos, prensa, etc., documentos visuales o sonoros, siendo estos últimos de tipo fundamental.

Asimismo, es necesario recalcar que de acuerdo a la normativa del análisis documental también es denominado como análisis de contenido o análisis bibliográfico, procedimiento mediante el cual conlleva al investigador a tratar de reconstruir y analizar de manera objetiva lo sucedido en el periodo a investigar, dado que en el campo histórico se persigue como objetivo principal la proyección de una interpretación crítica y creadora hacia el futuro, apoyándose en la mayor objetividad posible en forma comparativa con el presente.

En torno a la investigación documental Sánchez, (1979), señala que:

La investigación documental utiliza para sus fines tanto el pensar reflexivo como el razonamiento lógico. Abstrae las características no esenciales que ofrecen los hechos, fenómenos o datos registrados en documentos y generaliza en base a las características fundamentales. La investigación documental requiere de la inducción-deducción, del análisis-síntesis. Es un trabajo que requiere de la creatividad y de la atención. La investigación documental el punto de partida es siempre bibliográfico. La consulta de las fuentes remitirá a las bibliotecas, autores y obras que traten sobre el tema objeto de estudio. (p. 88).

3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La fase de recolección de datos para la investigación se realizará de acuerdo a la búsqueda, revisión, crítica y verificación de referencias bibliográficas presentes en el Registro Subalterno de la localidad de Montalbán.

Los instrumentos y técnicas que se utilizarán durante la investigación para recoger los datos para responder al problema planteado son el cuaderno de registros de información y además es aplicada la técnica de Observación Documental definida por Aróstegui (2.005) como las que son adaptables al estudio de los documentos ya ellos nos darían una observación mediata de la realidad, y en este estudio las informaciones son obtenidas de documentos o fuentes primarias de la época y de textos bibliográficos.

De esta manera sobre las fuentes primarias Blanco (1981), expresa que:

El acopio de buenas fuentes bibliográficas es un trabajo permanente en las labores de investigación. Ya sabemos que lo primero es este registro del material bibliográfico y su consecuente estudio. Sin embargo, en lo que se refiere a las fuentes bibliográficas, el investigador debe crear una permanente actitud de búsqueda, que no está restringida a la investigación en particular a la cual se encuentra dedicado en un momento dado. Frente a cualquier texto, material, fuente directa o indirecta, oral o escrita, viva o no, el investigador debe incorporarla de manera sistemática a su fichero. (p.114).

3.4 Instrumentos

Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información son: fichas, cámara fotográfica para el registro de imágenes de los documentos relacionados con la investigación que posteriormente serán sometidos a su clasificación, registro y análisis para descifrar o corroborar la información que puedan contener los datos recolectados y así lograr una indagación más objetiva y precisa.

CAPÍTULO IV

Relaciones de préstamos a interés en la época colonial.

Diversas modalidades.

Liberalidades comerciales.

Modalidad republicana.

4.1 Relaciones comerciales en ciernes

El hombre en la búsqueda incesante por satisfacer sus necesidades, ha llevado a cabo diversas actividades de acuerdo a su contexto histórico para el aprovechamiento de los recursos que le provee la naturaleza. Con el transcurrir de los años, va perfeccionando la técnica para obtenerlos y transformarlos en diversos elementos que necesita para su existencia. Se considera que durante muchos años anteriores al periodo colonial, las relaciones económicas que se desarrollaban en el territorio americano se establecían mediante el intercambio de bienes y recursos necesarios para el sustento de los pobladores sin la intervención de la moneda.

Este escenario de relaciones comerciales se caracterizaba por el cambio de diversos productos entre las personas autóctonas, por ejemplo los llevados a cabo por aquellos hombres milenarios de tiempos prehispánicos, acción comúnmente denominada como trueque. Esta modalidad estuvo vigente durante largo periodo, debido a la ausencia de un sistema monetario que facilitara las transacciones entre las partes involucradas en las actividades comerciales. Ante esta realidad en el territorio venezolano Ybarra (2009) plantea que:

En Venezuela, el comercio interno de los siglos XVI Y XVII fue fundamentalmente a base de trueque; los principales productos objetos de intercambio comercial fueron: la harina, el maíz, el tabaco, las mulas, los caballos, el café, y hasta huevos de gallina, que se utilizaban en Cumaná, Caracas y otras ciudades. (p.20).

Se considera que los aborígenes americanos hacían mercados constantemente en los centros de las poblaciones con la finalidad de intercambiar sus productos. Entre las características relevantes de este proceso se destaca que la mayoría de las comunidades producían excedentes que eran reservados para el cambio y de esta

manera obtener productos que ellos no producían. La diversidad y el crecimiento de la producción estimularon las relaciones inter y extra comunidades que para el momento del contacto con los europeos se presentaban en forma intensiva.

Con la llegada de los españoles a finales del siglo XV se inicia una nueva etapa relevante en las relaciones económicas de los habitantes de este territorio, quienes continúan con este procedimiento de intercambio entre ellos y además incorporando la participación de estos personajes llegados de otras latitudes.

Ante este escenario Ybarra (2009) plantea que:

El sistema implantado del trueque, desde los contactos iniciales entre los europeos y los aborígenes, existió a lo largo de todo el período colonial. Esto nos da a entender que esta modalidad de intercambio llenaba un vacío en los lugares en donde no existía numerario.(p.20). Ob.cit. (ídem)

El hombre europeo al trasladarse hasta territorio americano en búsqueda de nuevos horizontes lleva consigo conocimientos, costumbres y forma de vida, estableciendo con su llegada un nuevo sistema al cual correspondía ajustarse el originario americano. Con el paso de los años estas acciones se van incrementando. Es por ello que se originan efectos en la economía europea que son considerados por Arellano Moreno (1982) en su obra *Orígenes de la Economía Venezolana*, resaltando algunos de ellos tales como:

En el orden económico. Las nuevas vías comerciales terminaron por arrancar el centro económico del Mediterráneo y fincarlo en el Atlántico. Alejandría, Génova, Venecia y Marsella cedieron sus puestos a puertos portugueses, españoles, franceses, holandeses y, finalmente, a los ingleses. El comercio internacional y la economía capitalista vieron con simpatías crecer la zona de sus actividades. Los medievales sistemas económicos tan resquebrajados en los siglos XIV y XV, se enrumbaron de acuerdo con sus aspiraciones y tendencias. (p. 27).

Estas consecuencias económicas planteadas por el autor fueron sumadas a otras secuelas muy importantes originadas con estos acontecimientos, una de ellas es la escasez del numerario que ya existía en Europa. Sobre estas circunstancias Arellano Moreno (1982) plantea que:

La escasez del circulante que se sentía en Europa, por su afluencia al Oriente, fue no solo remediada con los metales preciosos llegados del Nuevo Mundo, sino que a mediados del siglo XIV, el *stock* europeo era doce veces superior al que había sesenta años antes del primer viaje de Colón. (p.27). ob.cit (ídem). (Cursivas del autor)

Además se hace referencia a otros efectos muy significativos surgidos durante el desarrollo de este proceso histórico, entre ellos se encuentra el aumento del numerario y como resultado produjo una inflación o alza de precios de los productos. Es importante señalar entre las consideraciones planteadas por el mismo autor sobre la incorporación del nuevo elemento que debido su alcance limitado en todos los centros de intercambios comerciales la transformación fue parcial, comprendida de la mejor manera recordando que durante la vida republicana el trueque fue la forma genérica de las operaciones mercantiles las cuales se mantuvieron por un amplio periodo de tiempo en algunas zonas geográficas como los llanos venezolanos. Moreno, Ob. Cit. (p.197).

En vista de los diferentes movimientos económicos trascendentales generadores de inquietudes y el surgimiento de nuevas expectativas que conducían a necesidades fiscales el Consejo de Indias decide autorizar una emisión de cierta cantidad de pesos de cobre para dar una respuesta a la inexistencia del numerario en esas provincias donde no existía. Otro aspecto surgido como consecuencia de su aumento es la formación de un estilo de vida lujosa y como resultado el

fortalecimiento de la clase social de los burgueses quienes desde su posición económica contienden favorablemente sobre la clase de los nobles.

La nobleza europea al tener su base económica en sus propiedades durante la Edad Media vieron cómo fue desplazada la modalidad del trueque por los metales preciosos, además de una economía dineraria y crediticia, como efecto de estos cambios también se desliza de sus manos una parte del dominio político que poseía esta clase social.

Entre tanto, se van transformando los estamentos de la época, el ingreso de los metales preciosos hacia Europa incrementaron y se fortaleció la práctica de la política económica mercantilista cuyas características son puntualizadas por Arellano Moreno (1982):

Apareció en toda su integridad el mercantilismo, cuyos fundamentos generales fueron los siguientes: 1. La única riqueza de los pueblos es el oro y la plata. 2. La balanza comercial debe ser favorable, porque el exceso de las exportaciones sobre las importaciones proporciona los metales preciosos. 3. El estado debe proteger las industrias nacionales y fomentar la natalidad para aumentar la mano de obra (trabajadores). 4. El comercio colonial se da generalmente a una compañía monopolizadora. La Compañía de las Indias Occidentales, la Compañía Guipuzcoana. 5. Solo un gobierno fuerte puede realizar estos principios. (Ibídem, p.27)

Estas características describen el escenario donde se desarrollaban las diferentes transacciones comerciales basadas en el aprovechamiento de los recursos que son mencionados anteriormente. El mercantilismo en Europa se presenta en un conjunto de medidas que son ajustadas en diferentes aspectos tales como las relaciones entre el poder político, la intervención del Estado sobre la actividad económica y el control de la moneda.

De esta manera y, de acuerdo a las diferentes disposiciones establecidas se desarrolló la regulación de la economía, el crecimiento poblacional, el aumento de la producción controlando los recursos naturales y los mercados exteriores e interiores, prevaleciendo el control de la producción interna y su resguardo de la competitividad extranjera. También se establece la prohibición de exportar los metales preciosos y la exigencia de impuestos a los productos que proceden del extranjero. Estas acciones tuvieron como propósito el aumento permanente de los ingresos y por consiguiente el fortalecimiento de la economía del estado-nación.

4.2 Instituciones coloniales promotoras de transacciones comerciales de préstamos a interés.

Durante el transcurrir del siglo XV se van desarrollando una serie de acontecimientos importantes en la España de la Edad Moderna, y la relación que se instaura entre la institución católica y la monarquía se manifiesta en conjunto con la política que llevaron a cabo los Reyes Católicos durante su reinado. Para el año de 1.469, al unirse en matrimonio los Reyes Católicos Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla, se fortalecen los reinos de Castilla y Aragón permaneciendo cada uno de los reinos con sus propias instituciones, estatutos y numerarios.

Ante este acontecimiento de gran relevancia Salcedo Bastardo (2006) plantea:

El ultimo acto del proceso de liquidación feudal, y primero de concentración nacional, esta presidido por el matrimonio de Fernando e Isabel. Es una unión, dinástica -Castilla mantiene su personalidad política y jurídica, con su corte, sus autoridades y su propio Derecho; los reinos de Fernando: Aragón, Cataluña, Mallorca y Valencia, también conservan sus peculiares formas; igual Navarra, una nacionalidad independiente que más adelante se suma a la monarquía hispana-; pero los sucesores de los reyes Católicos tendrán un dominio integrado. Será la mayor de las potencias europeas a lo largo de casi todo el siglo XVI. (p.36).

Los soberanos, posteriormente a su unión matrimonial, se trazan algunas metas en común, y conjuntamente inician la conquista de Granada aunado a la política exterior ejercida por el Rey Fernando y sus descendientes durante los siglos XVI y XVII en Europa. Ellos establecieron una soberanía de gran fortaleza frente a las ambiciones de poder por parte de nobles y eclesiásticos. De esta manera se despliega la apertura de la relación trascendental entre la Iglesia y el Estado en España.

Es importante señalar que el poder del gobierno de los monarcas se va incrementando y alcanzando espacios en todos los aspectos que involucraban a España. Estas acciones son puntualizadas:

Para el advenimiento del sistema absolutista, el poder regio ha extraído la fuerza de instituciones que son sus rivales-nobleza, clero, cuerpos deliberantes, ciudades. Los habitantes de los burgos, y en general los estratos sociales medios, ya en ascenso, han sido muy importantes el propiciar el derrumbe de las potestades encarnadas en los señores feudales, y al abrir paso a una concepción de superiores alcances y vastas miras. La sociedad medieval era, en efecto, una sociedad local, explicable a la luz de los limitados medios de comunicación. El comercio era local. En los individuos acaudalados y con espíritu de empresa, el rey halló una cooperación eficiente para vencer a las aristocracias tradicionales que le discutían la preeminencia. (Salcedo Bastardo, ob. cit., p.36).

Los Reyes Católicos proyectaron su autoridad frente a la Iglesia y para obtenerlo desplegaron una línea política religiosa regalista, ciertamente pretendiendo controlar todos los asuntos de la Iglesia en sus dominios. Uno de los objetivos de esta política radicaba en aumentar los ingresos provenientes del estamento eclesiástico.

La realeza española se había propuesto como uno de sus objetivos principales el control de la Iglesia y de sus poderíos durante la Edad Moderna, tomando en cuenta la organización de su estructura y la gran influencia que poseía para ese

momento en la sociedad. Su autoridad se considera como superior a la del Estado instaurado recientemente.

La presencia de la iglesia se manifestaba en todos los espacios y su estructura organizacional se clasificaba en arzobispados los cuales estaban ubicados en Castilla y Aragón, asimismo, en obispados con sus parroquias correspondientes quedando a finales del siglo XVI en España aproximadamente unos 40.000 clérigos seculares, 50.000 frailes y monjas, todos repartidos en diferentes monasterios y conventos.

Una vez que se establece la intención de los monarcas se despliegan las acciones con el intento de apropiación del clero. En ese mismo orden de ideas, se expresa en la obra *Historia Fundamental de Venezuela*:

Los notables esfuerzos de Fernando e Isabel en la lucha contra los moros, el proclamar la defensa de la religión como supremo fin del Estado, y una coyuntura propicia de las políticas imperial y papal, deparan a los soberanos de España enormes concesiones de la Silla Apostólica. Estas, expresamente extendidas a las Indias, llegan a convertir a los reyes en jefes de hecho de la Iglesia, en sus reinos. Por tanto, también en lo religioso podrán ejercer ellos su omnímodo poder; y es que no sólo serán protectores de los sagrados cánones y máximos administradores eclesiásticos, sino a través del “Pase Regio” queda a su arbitrio hasta autorizar el conocimiento de la palabra del Papa entre los católicos de sus dominios a uno y otro lado del Atlántico. El Patronato añade a la Corona un volumen impresionante de facultades; bajo su autoridad caen desde el sacristán hasta el obispo; su criterio priva en lo referente al régimen interno de seminarios y conventos y en todo cuanto concierne a templos, capillas, etc. (Salcedo Bastardo, ob. cit., p.38).

El poder que poseía la iglesia era significativo y relevante en la sociedad española de la época. En su poder estaba la decisión de la vida y la muerte, la salvación y la condenación eterna, controlaban las fiestas y ejercían su autoridad dominante en las ciudades por sus catedrales, monasterios e iglesias, en las cuales su influencia la ejecutaban mediante los diferentes sermones para una sociedad

conformada en su mayoría por personas iletradas que creían en todo lo que escuchaban.

Todos estos beneficios que fueron adquiriendo los reyes a través de sus funciones dominantes sobre el clero se van encaminando hacia consecuencias como el crecimiento del caudal de bienes a través de la confiscación de bienes y propiedades de los considerados herejes condenados. El Tribunal del Santo Oficio es quien apoya dichas acciones y posteriormente es autorizada la Inquisición por el papa Sixto IV en la Bula de 1478 dando paso al nombramiento de jueces inquisidores, siendo ellos los guardianes del dogma y los instrumentos del poder político de la corona.

Con el pensamiento dominante que se va gestando en España, surge la iniciativa de Cristóbal Colon a quien la reina le da todo su apoyo a pesar de las opiniones contrarias defendidas por los miembros de la Corte. Una vez revelado todo lo encontrado en tierras americanas, este territorio pasa a ser dominio de la Corona española. A continuación se inicia la conquista y colonización seguidamente de la pacificación y poblamiento propugnado por Felipe II en 1573 mediante la movilización de los estratos sociales medianos y distinguidos de la sociedad española siguiendo las órdenes de la monarquía, llevando consigo sus creencias y cultura para el Nuevo Mundo.

Ante este periodo de movilización masiva de personajes hacia tierras americanas Siso Martínez (1972) expone:

En la recopilación de Leyes de Indias, dice la Corona española: <Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, somos señor de las Indias Occidentales, islas y tierras firmes del mar océano, descubierto y por descubrir, y están incorporadas en nuestra real Corona de Castilla.> De allí se desprende que siendo todas estas tierras propiedad de la Corona, el derecho de los particulares reposara sobre las gracias y mercedes reales. (p.95).

A partir del siglo XVI y con la llegada persistente de personajes hispanos a territorio americano se van transformando los espacios geográficos mediante la fundación de ciudades y las luchas internas protagonizadas por los actores que más tarde son aclamados como héroes independentistas. Cada región recibe una cantidad importante de pobladores y posteriormente va incrementándose su número de manera continua a lo largo de los años. Mientras tanto el clero constituye un lugar significativo en la sociedad establecida de cada provincia y específicamente en Venezuela se distingue su participación en las decisiones correspondientes a los gobernantes del período colonial en el ámbito cultural, económico y social.

Ante esta realidad Ermila de Veracoechea (1987) afirma:

Resulta casi imposible escribir la Historia de Venezuela en los tres siglos de dominación hispánica sin tomar en cuenta el papel desempeñado por la iglesia, como institución, tanto en el ámbito espiritual como en lo económico, social y cultural (...) Es necesario estudiar y destacar también la labor cumplida por la Iglesia en el ámbito cultural y social, por su injerencia tanto en los colegios y escuelas como en los hospicios, hospitales y casas de misericordia. (p.1)

La iglesia católica al llegar a Venezuela durante el siglo XVI con sus primeros misioneros inicia sus acciones con la fundación de ciudades y pueblos en el territorio venezolano, una de las principales fundaciones es la ciudad de Coro en el año 1527, entre otras, que fueron fundadas progresivamente en los siguientes períodos. La Sede Episcopal fue creada en la ciudad de Coro de acuerdo a la Bula expedida por el Papa Clemente VII el 21 de junio de 1531 en San Pedro de Roma y su primer obispo fue Rodrigo de Bastidas y Rodríguez de Romera. Para ese momento histórico la ciudad de Coro era la capital de la Provincia de Venezuela y posteriormente es trasladada a Santiago de León de Caracas en 1577.

Ante la movilización de las misiones hacia la conquista y dominio de los espacios venezolanos se constituyeron ciertas agrupaciones protegidas por el clero

como son las Cofradías, las Obras Pías, Conventos y Capellanías. Es importante señalar entre las acciones relevantes implantadas por la iglesia se destaca el establecimiento de los Censos, los cuales son una de las diferentes representaciones de transacciones comerciales de la época donde la iglesia posee influencia y autoridad en el aspecto económico.

Sobre esta representación del poder económico de la Iglesia en Venezuela Ermila de Veracoechea (1987) asevera que:

Los censos, en la época colonial, no se referían a la cuantificación de la población: estas eran las matrículas de población. Los censos eran los préstamos a interés que hacia la Iglesia, la Universidad o cualquier institución o particular que constituían la función financiera de esos tiempos. Los conventos, parroquias, capellanías, obras pías, colegios, escuelas, la Universidad de Caracas o un particular podían colocar dinero a censo, cobrando un interés que no podía ser superior al 5% anual, que era lo permitido tanto por las autoridades civiles como eclesiásticas. En una sociedad en la cual no existían los sistemas bancarios, los censos o préstamos a interés constituían la única forma de que personas o instituciones se favorecieran con esos préstamos para hacer una serie de transacciones económicas que, de otra manera, hubiera sido imposible realizar. (Ermila de Veracoechea, ob.Cit, p.3).

Además de las características antes descritas sobre los censos como modalidad de operaciones crediticias de la época, se le suman a esta forma intercambiaria algunas otras condiciones destacadas por su particularidad en el caso de solicitarlo ante la institución eclesiástica, condicionalmente debía estar justificado el uso del dinero. Estas formas crediticias eclesiástica generalmente era para la compra de tierras, ganado o esclavos y garantizados con fincas u otros bienes del solicitante del préstamo.

Para el inicio del siglo XIX al mismo tiempo, en dicho contexto histórico venezolano se incrementaban las acciones de la iglesia como entidad crediticia, también se fortalecían las ideas mantenidas por la clase dominante de la época con el

establecimiento del Estado Liberal como propósito principal y, la ejecución de todas las estrategias planificadas para la organización de la nación a pesar de los inconvenientes que pudieran presentarse durante su cumplimiento. A cerca de este contexto Ybarra señala en su artículo *Estrategias Electorales en Venezuela: 1830-1858* respecto al:

Establecimiento de un Estado liberal en Venezuela, en 1830, idea plasmada en el texto constitucional de la época, fue el proyecto de “nación” que una minoría de la clase dominante se propuso materializar, y que de hecho con todas sus dificultades, puso en práctica. Constituyó la única forma que dicha clase concibiese organizar a la sociedad venezolana, a efectos de que mantuviese su hegemonía sobre los diferentes estratos que conformaban el conjunto social de ese entonces. (p.150.)

El escenario latinoamericano objeto de transformaciones económicas, sociales y culturales, entre una de ellas, trajo como consecuencia la estabilidad de la economía regional, por razón, de la expansión de su producto interno, y en el caso de Venezuela, siendo para la época fundamentalmente agrícola, con unas condiciones que aún la mantenía en recuperación posteriormente a la Guerra de Independencia de 1821. Los grupos elitescos quienes direccionaban la nación, tomaron decisiones tendientes a fortalecer su dominio y, fundamentados en las leyes, desarrollaron todo lo necesario para desplegar su proyecto liberal. Entre estas medidas se encontraba la aprobación de algunas leyes y en el aspecto económico se estableció la promulgación de la Ley de Libertad de Contratos del 10 de abril de 1834. Arciniegas (1995) en sus consideraciones sobre el tema argumenta:

El Congreso, por su lado, sumaba nuevas regulaciones a favor de la modernización. En 1834 se aprobaron, entre otras: la ley de 18 de febrero de libertad de cultos; el Decreto de 7 de marzo, que arbitraba fondos para la inmigración; ley de 12 de marzo, señalando los puertos habilitados para la importación y exportación, con vistas a reanimar el comercio; el Decreto de 13 de mayo que favorecía la construcción de un camino carretero entre Valencia y Puerto Cabello; y la Ley de 10 de abril de

libertad de contratos, destinada a estimular la circulación de numerario, dada su ausencia por parte del gobierno. La ley de libertad de contratos, promulgada con el entusiasmo y las rúbricas de Manuel Quintero y Fermín Toro, presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado, respectivamente; el Vicepresidente, Andrés Narvarte, y el Secretario del Interior, Diego Bautista Urbaneja, procuraba la libre concurrencia de los particulares en las transacciones económicas. Con ella, confiando en la acción del mercado, se pensaba garantizar una corriente de capitales, internos y de fuera, para el fomento de la quebrantada agricultura. (p.36).

Este instrumento jurídico se fundamentaba respecto a la doctrina del liberalismo económico, representado en Latinoamérica después de las guerras de emancipación, por las esferas de poder aludidas, las cuales promovieron el incremento en la demanda de las materias primas en el territorio Europeo y en Norteamérica durante la primera mitad del siglo XIX. La ley de Libertad de Contratos promulgada el 10 de abril de 1834, se caracterizó por otorgar el derecho de pactar libremente, sin ninguna intervención del Estado, con la intención de promover la inversión del capital tanto nacional como extranjero en pro de la recuperación económica de la nación. Esta libertad se otorgó a cambio de los recursos legales de los deudores y en caso de presentarse adversidades en la economía, a quienes dejó en manos de la buena voluntad y confianza de sus acreedores bajo ciertos criterios, entre ellos se encontraban, la libertad de pactar la cancelación de cualquier crédito mediante el remate de los bienes del deudor, acceder a dicho remate sin considerar su valor real, dejar a voluntad de los contratantes el interés sobre los préstamos y excluir los privilegios de retracto y restitución.

Dentro de estos movimientos históricos relevantes de la época colonial venezolana de inicio del siglo XIX, cabe destacar la participación distinguida de las compañías mercantiles en la actividad bancaria, entre ellas se encontraba la Compañía Guipuzcoana, principalmente en la comercialización del cacao, producto agrícola venezolano que tenía para la época una mayor demanda en el extranjero “ El

cultivo de cacao fue su objeto predilecto; la producción de este fruto, en aquel tiempo el más valioso de América, tan solo superado en importancia por los metales preciosos, llegó a ser más que duplicada” (Salcedo Bastardo, 2006, p.135)

En ese mismo orden de acontecimientos en el aspecto económico, se estableció en territorio venezolano el Banco Colonial Británico, el primer banco en el país, siendo éste una dependencia del Banco Colonial de Londres. Fundado por William Acker el 29 de julio de 1839 con un capital británico de \$ 300.000. Fue presidido por Leandro de Miranda, hijo del generalísimo Francisco de Miranda, y autorizado para emitir billetes de diferentes denominaciones de \$ 5, 10, 20, 50 y 100, y finalizando sus operaciones por la Ley de Espera y Quita de 1849.

Seguidamente con la Ley del 17 de mayo de 1841, se creó el Banco Nacional de Venezuela, con un capital de \$ 2.500.000, también es fundado por William Acker, con un capital suscrito por un 80% de los particulares y el restante por la hacienda Nacional. Es autorizado para emitir billetes en las denominaciones de \$ 5, 20, 100 y 500. Siendo impresos en Boston los billetes de \$ 5 y 20. Concluyeron sus operaciones por el decreto del Congreso del 23 de marzo de 1850. Ríos de Hernández (2008) asegura que:

Los primeros bancos se orientaron sobre todo a la actividad comercial, y el capital usurero, la única fuente de financiamiento disponible, a partir de la promulgación de la ley del 10 de abril de 1834 tendió a ver con desconfianza los préstamos hechos sobre propiedades agrícolas. (P.110)

A pesar de mostrarse un panorama colmado de altibajos financieros en el inicio del siglo XIX, surgen intentos por favorecer las condiciones para el desarrollo de una economía aventajada en la nación y Harwich (1994) plantea al respecto:

Las inversiones indirectas, o de cartera, en la Venezuela del siglo XIX, se encuentran vinculadas esencialmente con los títulos de la deuda externa, inicialmente asumida como resultado de la separación de la Gran

Colombia en 1830. Esta deuda, reconocida en 1837 por una suma total de 24 millones de pesos (capital, garantías e intereses) había sido contratada en Londres y, por lo tanto, cabe suponer que sus tenedores eran, principalmente, súbditos ingleses. Durante el período 1837-1848, en que la República de Venezuela cumplió de una manera más o menos cabal con sus compromisos en el exterior, la renta generada por los bonos de la deuda externa venezolana (6%) podía considerarse como atractiva para un inversionista, quien encontraba una garantía adicional para su colocación con la existencia del *Banco Colonial Británico*, fundado en Caracas en 1839 para, entre otras operaciones, atender el servicio de esta deuda externa. A partir de 1849, con el cierre del Banco Colonial, la anarquía administrativa que caracterizó el régimen de los Monagas afectó, en forma inmediata, la cotización en el exterior de los títulos de la deuda venezolana. (p.16). (Cursivas del Autor).

Además del establecimiento de bancos y su participación en el desarrollo de la economía, también se desplegaron las iniciativas para impulsar las actividades económicas de las Casas Comerciales:

Las oportunidades que -desde el punto de vista comercial- brindaron las campañas militares de la Emancipación, sirvieron de incentivo para la instalación, en los diferentes puertos de Venezuela, de un gran número de extranjeros, algunos de los cuales, como el alemán Heinrich Meyer quien fundó un negocio en Caracas en 1821, habían servido como soldados en las filas patriotas y resolvían, ahora, dedicarse a actividades más lucrativas. Otros, como los ingleses John Princep y James Hamilton, en retribución a los créditos otorgados para el suministro de "rifles y materiales de guerra", solicitaron la adjudicación de nueve misiones del circuito Caroní en la Guayana venezolana para efectos de desarrollar allí la ganadería, la siembra de tabaco, así como un proyecto de colonización, solicitud aprobada por la Diputación Provincial de Angostura (24 de agosto de 1819) por una duración de nueve años, renovables 2. Para 1823, aparecen establecidas en La Guaira firmas comerciales de individuos como John Alderson, J. F. Strohm, Elías Mocatta, John Powles o William Ackers, asociado este último en 1824 con el criollo Juan Pablo Huizi bajo la razón social de Ackers, Huizi y Ca. Esta presencia en el país de Casas Comerciales fundadas por extranjeros, principalmente de origen inglés o alemán y, en un menor grado, de origen francés, norteamericano, genovés o curazoleño, es uno de los aspectos característicos de la economía venezolana en el siglo XIX. (...) Muchos de estos comerciantes sólo se quedaban en el país el tiempo de aprovechar una coyuntura favorable (el

período de las Guerras de Independencia, por ejemplo) y cerraban su negocio al cambiar las circunstancias. Entre 1826 y 1830, numerosas firmas extranjeras, establecidas en La Guaira o Puerto Cabello, desaparecen, presumiblemente porque sus dueños han resuelto liquidar sus haberes y retirarse. (Harwich. Ob. Cit. p.13-14).

A pesar del establecimiento de los bancos, las casas comerciales en Venezuela, y de la intencionalidad del gobierno en resolver los problemas económicos, crediticios y de numerario, hubo la necesidad de implementar la Ley de Libertad de Contratos el 10 de abril de 1834 para poder subsanar la situación económica que se estaba presentando en el escenario económico de la nación. En el crecimiento de la demanda de las materias primas y la elevación de los precios se afianzaron las expectativas de los hacendados para la solicitud de los préstamos a los diferentes acreedores y casas comerciales. A partir de 1836 se manifiestan las fluctuaciones en el mercado que provocaron una disminución en las exportaciones y cotizaciones de los principales rubros: café y cacao. Estos cambios hicieron que un gran número de hacendados endeudados quedara en la ruina y en el desarrollo del contexto histórico se manifestaron las insatisfacciones de los afectados mediante movimientos de oposición política reclamando la participación de Estado por la realidad que se vivía para el momento y solicitando la protección de la agricultura.

CAPÍTULO V

5. Impacto socioeconómico de la Ley del 10 de abril de 1834 en la Jurisdicción de Montalbán de Carabobo desde 1834 hasta 1849.

5.1. Actividades económicas en Venezuela a partir de 1830.

A partir de 1830 la economía venezolana se fundamentaba en la actividad agropecuaria, para esa época los elementos dinamizadores mas relevantes eran la tierra y su explotación. La organización social de Venezuela desde el año 1830 hasta 1845 se caracterizó por la lentitud de su desarrollo y con las condiciones de una población especialmente rural, con una actividad agropecuaria que funcionaba como base fundamental de la economía del país. A este contexto histórico lo describe Bastardo (2006).

La población, estacionaria, se ocupa en un esfuerzo agroganadero de subsistencia; consigue mercancías por medio de sus productos de exportación-café, cacao, ganado y cueros, azúcar, papelón, algodón, tabaco, madera, carne salada. Gérmens del capitalismo van haciéndose cada día más preponderantes: Briceño Méndez, en el curso de la Revolución, había denunciado que a los dueños de haciendas – para la colecta de sus cosechas o la limpieza de sus fundos- se les forzaba a pagar réditos de hasta el 15 por ciento mensual. Ob.cit. (p.390).

Durante la primera mitad del siglo XIX quienes detentaban la propiedad territorial no poseían vastos territorios, progresivamente se fue incrementando con el paso de los años la apropiación de dichas virtudes productivas, surgiendo de ello los grandes latifundios. Este fenómeno se define como la concentración de grandes extensiones de tierra en pocas manos. Gracias a estas circunstancias se logró desarrollar la actividad agraria, la cual brindaba al mercado externo algunos productos como: café, cacao, añil, leguminosa, caña de azúcar, algodón, cereal, entre

otros. De los diferentes frutos predominaban tres rubros: el café, el cacao y la caña de azúcar.

Como lo expone Bastardo en la representación de este proceso:

A Páez lo ayuda un hecho ajeno a su previsión. Si Colombia languidece y se extingue en medio de una crisis económica – la de 1825-, en la cual se agudizan las penosas dificultades de varios azarosos lustros bélicos, la primera autocracia se abre, por el contrario, con una perspectiva favorable – bonanza de precios e incremento de exportaciones -, originada en los negocios internacionales. Entre los años de 1831 a 1845 la exportación de café se triplica. No pocos ingenuos confundirán estas casualidades con las “excelencias” del Gobierno nuevo. El café se asegura la primacía en la mayor parte de este tiempo – atrás han quedado dos ciclos: primero el del tabaco, luego el del cacao. El café, sembrado principalmente en las laderas de las montañas a donde las guerras no subieron, favorece un rápido crecimiento en la situación económica regional y hasta repercute en la expansión demográfica de los Andes. (Ibídem.p.390).

A partir de la promulgación de la Ley de Libertad de Contratos el 10 de abril de 1834, con la confianza puesta en la superación de las precarias condiciones económicas que existían en la nación posteriormente a la Guerra de Independencia, se inician las gestiones para la ejecución y aplicación de la medida, dando un paso hacia el avance de las transacciones comerciales realizadas según lo establecido en dicho instrumento jurídico. Con el transcurrir de los años se da a conocer el nuevo estatuto a la población venezolana y, en vista de la dificultad de acceso que poseían los caminos, algunos poblados recibieron la información de dicho instrumento más tarde con respecto a otros.

En la práctica de las negociaciones establecidas para la obtención de préstamos de acuerdo a la Ley del 10 de abril, se incorporaron numerosas personas, procurando un beneficio para su bienestar económico y social, sin embargo, las condiciones de este contexto histórico llevaron a concretar posibilidades de

enriquecimiento a algunos agentes comerciales al aplicar el remate de bienes para solventar las deudas contraídas anteriormente bajo los lineamientos de la Ley de Libertad de Contratos.

5.1.2 Promulgación de la Ley de Libertad de Contratos.

La Ley del 10 de abril de 1834, fue desarrollada en 7 artículos que favorecían la implementación de los principios liberales en la economía venezolana del siglo XIX. De acuerdo al instrumento jurídico, el Estado proporcionó absoluta libertad para el desarrollo de éstas transacciones comerciales y ciertamente el deudor que solicitaba éste préstamo quedaba en manos del acreedor. Esta ley estableció la autorización para negociar libremente y para hacer efectiva la cancelación de cualquiera acreencia, se remataban los bienes del insolvente deudor por la cantidad que se brindara por ellos el día y hora señalados para la subasta en todas las transacciones, así como en el interés determinado en ellos, cualquiera que fuese, debía cumplirse estrictamente la voluntad de los contratantes.

Los artículos que se establecen en la Ley de Libertad de Contratos dan a conocer los principios del liberalismo en que estaban inspirados, quedando conformados con las siguientes características:

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso, considerando:

Que la libertad, igualdad y seguridad de los contratos, son uno de los medios poderosos, que pueden contribuir a la prosperidad de la República, decretan.

Art. 1º Puede pactarse libremente, que para hacer efectivo el pago de cualquier acreencia, se rematen los bienes del deudor, por la cantidad que se ofrezca por ellos el día y hora señalados para la subasta.

Art. 2º En todos los demás contratos, así como en el interés que en ellos se estipule, cualquiera que sea, también se ejecutará estrictamente la voluntad de los contratantes.

Art. 3° Para el remate de que habla el art. 1° se observarán las formalidades prescritas en las leyes del procedimiento ejecutivo.

Art. 4° En los remates que se celebren a virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, cesa el privilegio de retracto; y ninguna corporación ni persona, podrá reclamar lesión ni restitución in integrum.

Art. 5° El acreedor o acreedores pueden ser licitadores en la subasta.

Art. 6° El rematador, por el acto del remate y posesión subsecuente, se hace dueño de la propiedad rematada.

Art. 7° Se derogan todas las demás leyes que se opongan a las disposiciones de la presente.

Una vez que se ejecuta esta ley, las secuelas se presentaron con la crisis económica mundial de 1837 y 1838. Posteriormente a este acontecimiento, en los siguientes años, el mercado internacional se recuperó ligeramente, para luego caer aún más entre 1842 y 1844, y cuyos efectos fueron perjudiciales para la economía venezolana que ya estaba en dificultades. Polanco citado en Carvallo expone:

La carencia de capitales en el campo y la necesidad de los agricultores de recurrir a los prestamistas usurarios para agenciarse el efectivo necesario para las labores más apremiantes, se pone de manifiesto en la “Ley del 10 de abril de 1834”. Igualmente en una comunicación que dirigió el Secretario del Interior al Congreso, en ese mismo año, en la cual pedía se abrogase la medida por la cual las fincas no podían ser rematadas por menos de las dos terceras partes de su valor. Opinaba el Secretario del Interior que esa medida de protección a la propiedad agrícola impedía una mayor afluencia de préstamos a dicho sector. Es decir, que los propios capitales usurarios parece ser que tendían a ver con desconfianza los préstamos hechos sobre propiedades rústicas. (p.34).

La crisis económica que se presentó desde 1840 estimuló la caída de los precios del café y, además, esta situación conllevó a la división de la clase elitesca del país, un conjunto fue conformado por banqueros, prestamistas, hacendados y comerciantes defensores de la libertad económica y el otro integrado por los que planteaban el control de la economía con la intención de amparar a los agricultores fundadores del partido liberal que estaban endeudados y en una crítica situación económica, entre ellos estaban: deudores, campesinos, pequeños, agricultores, artesanos, entre otros opositores al gobierno de Páez.

Posteriormente, el Estado en vista de los acontecimientos anteriores, decide derogar la Ley del 10 de abril de 1834, el 24 de abril de 1848, durante el periodo presidencial de José Tadeo Monagas. En cuanto se realizan estos cambios surge la promulgación de una nueva el 9 de abril de 1849 señalada como la Ley de Espera y Quita. Este instrumento jurídico estableció la posibilidad de una prórroga para que cualquier deudor insolvente pudiera solicitar una moratoria de pago. Finalmente, la Ley del 10 abril de 1834 a pesar de promulgarse para el beneficio económico de la nación fracasó en su ejecución, constituyó uno de los episodios más significativos en la aplicación de medidas de la economía liberal en Venezuela del siglo XIX. Ante la aplicación de la Ley de 10 de abril de 1834 sobre Libertad de Contratos y sus resultados perjudiciales en la economía venezolana se fueron manifestando reiteradamente las reacciones contrarias manifestándose a través de la prensa de la época y posteriormente se plantea la reforma con las siguientes condiciones.

Una de las manifestaciones más importantes que se realizaron en contra de esta ley fue la del ilustre Fermín Toro. En el año de 1834 cuando fue promulgada esta ley, ocupaba el cargo de Presidente de la Cámara de Representantes del Senado de la República de Venezuela. Su expresión se hace de manera relevante y

específicamente expresa sus consideraciones en las *Reflexiones sobre la Ley del 10 de Abril de 1834* (1983) donde plantea:

El crecimiento y la acumulación de la riqueza; la extensión y la solidez del crédito; las leyes que rigen la producción, el consumo y la distribución de los productos del trabajo y de la industria, son otras tantas cuestiones de importancia vital para todas las clases de la sociedad y objetos de muy especial estudio para el hombre de Estado, encargado de manejar los grandes intereses nacionales. Ni son solamente los estadistas los llamados a discutir estas cuestiones que afectan en sus consecuencias la masa entera de la sociedad. Todo el que piensa tiene derecho, y hasta cierto punto el deber, de tomar parte en la discusión; porque aunque la sabiduría no sea una potencia colectiva y aunque la percepción del ingenio privilegiado esté fuera del alcance de medianas inteligencias, con todo, el conflicto de opuestas opiniones estimula y apremia al profundo pensador, y es ocasión muchas veces del destello de la verdad que de tiempo en tiempo luce en el mundo para iluminar la senda de las sociedades humanas. Este derecho universal, además de otras consideraciones personales que no es de este momento exponer, me animan a publicar algunas ligeras reflexiones en una cuestión que ocupa actualmente las Cámaras Legislativas y la opinión pública en Venezuela, cuestión de graves trascendencias en la moral y la política del país. Quiero hablar de la absoluta libertad de contratos establecida por la ley de 10 de abril de 1834. Considerare esta ley en sus dos principales efectos: la libertad de la usura y el desapropio por deudas, y procuraré probar que bajo de ambos aspectos es perjudicial a los intereses morales y materiales de Venezuela. Comenzaré por la usura legalizada, o sea el permiso de exigir cualquier interés por los préstamos de dinero. (p.109-110).

Con el propósito de demostrar los efectos surgidos por la aplicación de la ley, se esfuerza en explicar detalladamente los perjuicios ocasionados a los deudores que participaron en las transacciones económicas amparadas en los lineamientos jurídicos y además presenta la descripción del contexto histórico donde se realizan estos trámites, abordando intensamente el tema de la usura definida en una de sus afirmaciones como un mal permitido por la ley, un mal que tiene sus defensores,

pero, al fin, es un mal y es preciso desarraigarlo porque sus frutos no pueden ser sino amargos.

Su ejecución llevó a los deudores a situaciones drásticas de angustia, una de ellas se observa en los documentos revisados en la Jurisdicción de Montalbán, donde se realizó el endoso y reendoso de la deuda como una medida de emergencia económica para solventar el compromiso adquirido debido al incumplimiento de la cancelación de la deuda en el tiempo acordado por las partes. De esta manera intentaba evitar que sus bienes se destinaran a la subasta pública como se estipulaba en el artículo 1º de la ley y en la que su figura como deudor es obligado a despojarse del derecho a exigir el reintegro de su propiedad.

Estas acciones presentes en los artículos establecidos en la Ley de Libertad de Contratos demuestran el sentido del principio del utilitarismo planteado en la teoría de Bentham y expuestas en las reflexiones de Fermín Toro (1983):

Bentham nos dice que descubrir el origen de un error es lo mismo que refutarlo. “Afortunadamente –continúa– no hay dificultad para encontrar el de las preocupaciones que han servido de base a las leyes contra la usura. Estas preocupaciones son hijas del fanatismo religioso. La práctica de la propia abnegación comenzó muy pronto a ocupar el lugar de la virtud activa, y como cuanto más fuerte es la tentación, mayor es el mérito de resistirla, a gran virtud se tuvo al negarse uno mismo los medios de ganar dinero, cosa que ha sido en todos tiempos objeto muy favorito de la solicitud del género humano. (ob.cit) (p.151)

De acuerdo a los lineamientos establecidos por la ley, en Montalbán se concretaron las relaciones crediticias, resultando involucrados en las transacciones los deudores y acreedores de la localidad. Atendiendo la necesidad de pactar, entre ellos se realiza el documento escrito con la asistencia de las autoridades donde surge el

compromiso de cancelar la deuda, a continuación dando un periodo de tiempo acordado en dicho contrato. Estas formalidades se realizaron dejando muestras de legajos de la época que actualmente se encuentra bajo resguardo en el Registro Subalterno de la localidad.

5.2-Actividades económicas desarrolladas en la Jurisdicción de Montalbán durante la primera mitad del siglo XIX.

5.2.1 Elementos geográficos e históricos de Montalbán.

Uno de los poblados venezolanos donde se desarrolló esta modalidad de préstamos a interés y actividades comerciales fue la Jurisdicción de Montalbán, específicamente en este valle alto del occidente carabobeño, cercado de montañas, que para la época colonial contaba con un amplio espacio territorial, condiciones ambientales atractivas para la producción agraria por su vegetación y abundancia de agua para las tierras fértiles. Desde el siglo XVI y durante los siguientes siglos XVII y XVIII se despliega sucesivamente el establecimiento de inmigrantes españoles en dirección hacia este territorio y otras zonas adyacentes, donde poseían sus viviendas y haciendas. El 6 de abril de 1835 es elevado a Cantón y con ello logra su emancipación territorial, política y económica.

En cuanto a esta zona geográfica Manzo (1981) plantea:

Es el Distrito más Occidental del Estado y el más pequeño en extensión, ya que apenas ocupa 353 kilómetros cuadrados del área total del Estado. Su elevación a Distrito con el nombre de Cantón ocurrió el 6 de abril de 1835, cuando por Decreto del Congreso fue separado del territorio de Nirgua. Al crearse el Distrito Montalbán le fueron dadas como Parroquias las de Canoabo y Urama. No existían las de Bejuma y Miranda. En 1843 se le agregó la Parroquia de Bejuma. Pero en 1859 ésta y Canoabo pasaron a formar un nuevo Distrito y la de Urama se anexó a Puerto Cabello. Se creó la Parroquia de Miranda, anexándola a Montalbán que quedó con su conformación actual. (p.186).

Para su época cantonal la cantidad de pobladores del este espacio geográfico no era muy numerosa y su potencial en producción se fue incrementando en los rubros antes mencionados, especialmente el café. Dentro del radio de acción económica o *hinterland* se destaca las relaciones comerciales entre los habitantes de las localidades y vecindarios de Onoto, Atobiejo, Pueblo de Tocuyito, Valle de Aguirre, Nirgua, Canoabo, Tinaquillo, Ciudad de Puerto Cabello, Valencia y Bejuma. En este lugar se llevaron a cabo diversas transacciones que fueron registradas y resguardadas en la localidad de Montalbán, quedando muestras del registro de estos acuerdos ejecutados entre deudores y acreedores de la localidad, siendo plasmados en legajos de la época que aún se conservan, y en donde se describen las condiciones bajo las cuales se pactaban los préstamos y negociaciones.

5.3-Impacto socioeconómico por la aplicación de la Ley del 10 de abril de 1834 en la Jurisdicción de Montalbán de Carabobo desde 1834 hasta 1849.

En la revisión de documentos del Registro Subalterno de la localidad de Montalbán, y en la búsqueda de evidencias plasmadas en pliegos de la época, se da testimonio del proceso que se desarrolló durante la aplicación de la Ley de Libertad de Contratos. En la aplicación de la ley se procede a la solicitud de préstamo a interés de acuerdo a lo pactado entre deudor y acreedor. Este convenio lo describe Toro (1983):

Un contrato que es el acto en que dos o más partes se comprometen entre sí, y se dan mutuamente el derecho de compelerse jurídicamente al cumplimiento de lo prometido, supone necesariamente dos cosas: *libertad* en los contratantes y *moralidad* en lo pactado. La falta de una de estas condiciones hace de derecho nulo el pacto. La libertad requerida es el libre uso de la voluntad, la libre elección, y para eso se necesita sano y cabal discernimiento y ausencia de la coacción, ya sea externa o interna. (p. 178).

Para este momento histórico los principios morales eran sostenidos como parte de la personalidad del hombre y, a su vez, la palabra era mantenida como un documento de gran importancia y, particularmente, en el caso de los contratos. El compromiso de pago era adquirido una vez que se pactaba y según la moral de los participantes se cumplían los lineamientos acordados dentro del tiempo establecido, asumiendo las consecuencias en caso de no cumplirse por cualquier circunstancia que se le presentara al deudor. El hombre que hace transacciones comerciales ajustadas a la ley de marras se encuentra atado a ese largo discurrir devenido de la Edad Antigua, de ese legado escrito *in illo tempore*, pero con notoria vigencia. Se hace referencia al *corpus* legal de tiempos de Sócrates, por precisar uno de los aportes de aquellos grandes pensadores.

Asimismo, la obediencia a las leyes de la *polis* griega como compromiso, a fin de no devastar su libertad, de no arrasar con las normas impuestas por la ciudad, esa fue la postura asumida por el más grande filósofo de la antigüedad; esos principios quedaron estatuidos, al menos en la mentalidad de los venezolanos del siglo XIX venezolano, por ello lo pactado constituía un acto moral, estribaba en salvaguardar una legislación de orden práctico. Así, como Sócrates argumentaba en sus diálogos defender la obediencia a las leyes (Rojas Parma: 2013, 61); en los agentes de las actividades comerciales derivada de la Ley del 10 de abril de 1834, también se generaba, a igual tenor, (...) “en el sentido más estricto del término, una filosofía del compromiso” (...), (Ídem). De esta manera, a la par como decía Sócrates, en uno de sus diálogos: “lo legal es lo justo”, igualmente, en las negociaciones en el marco de la aludida ley se practicaba ese principio, todavía quedaban esos remanentes de acatar la palabra empeñada, la palabra conformaba un documento.

Estas experiencias vividas en distintas latitudes del orbe, sobremanera en nuestra Venezuela decimonónica, y las consecuencias inminentes en el marco de la

aplicabilidad de la Ley del 10 de abril de 1834, las mismas, son presentadas por el insigne Fermín Toro en las reflexiones sobre el estatuto y, a continuación, es señalada una de ellas conjuntamente con la afirmación de Francisco Aranda del 13 de abril de 1844 por Pino Iturrieta (2003) en su obra *Las ideas de los primeros venezolanos* donde se expone lo siguiente:

Entonces, ¿Qué había hecho el régimen con la promulgación de la ley del 10 de abril? Había borrado las tachas a una conducta juzgada como infracción cardinal por los patrones clásicos. Había poblado de criaturas materiales a una comarca que debió guardar recato durante tres siglos en sus tratos de negocios. En suma, marchaba contra los mandamientos que, al decir de Fermín Toro, nadie podía olvidar: ...”ni el buey que trilla en la era, ni el asno que paca en el campo” (...) Pero había lesionado también otro elemento esencial para la mentalidad tradicional: el honor que se encerraba en la palabra y en los compromisos de los mercaderes. Existía un principio consagrado por “nuestros antepasados”, escribe Francisco Aranda:” La palabra del hombre es sagrada; el que falta a su palabra falta a su honor; nada puede disculparle del cumplimiento del deber que contrajo espontáneamente”(p.157).

Dentro de las mismas reflexiones realizadas por el ilustre Fermín Toro sobre la Ley del 10 de abril de 1834 se incluye el análisis sobre las condiciones de las transacciones comerciales realizadas en otras latitudes, tomando en cuenta el procedimiento que se realizaba y las condiciones que establecieron las autoridades en situaciones de esa índole, citando referencialmente a casos registrados específicamente en Estados Unidos:

No es nueva en el mundo esta disposición de la ley de 10 de abril, ni nuevos los males que ha producido, ni nuevo el retroceso de la legislación en este camino fatal. Citaré el ejemplo de un país rico, poderoso, abundante de numerario y dado a todo linaje de industria con el vigor y poder que le prestan su juventud, su actividad y su inteligencia. Este emporio, porque tal es, no ha podido mantener por largo tiempo esta disposición, porque, según el dicho de un gran jurisconsulto, sus efectos

eran como los de “una red barredera que llenaba el país de desolación”. Quiero hablar de los Estados Unidos, y paso a hacer una breve reseña de esa parte de la legislación americana, según la trae Kent, su gran comentador. La propiedad territorial se había visto rodeada siempre en la Gran Bretaña de la mayor protección y seguridad, y el título o adquisición por ejecución judicial eran cosa desconocida en la antigua legislación. El remedio legal ofrecido al acreedor consistía en la adjudicación del usufructo de las tierras, en todo o en parte, hasta el completo descargo de la deuda en capital e intereses. Por el estatuto de Jorge II, las propiedades territoriales, en las colonias de América, podían quedar sujetas a ejecución por deudas y ser vendidas en subasta, siempre con todas las restricciones y previsiones necesarias a favor de los deudores. Esta vino a hacer la regla establecida y permanente en los Estados Unidos aun después de su independencia. En el proceso de revolución política y de las ideas económicas algunos Estados fueron más adelante, y en su legislación especial establecieron la venta definitiva de las propiedades territoriales en almoneda, sin previo avalúo y sin derecho de subsecuente rescate. Ob. Cit. (p.217).

En ese mismo orden de ideas va exponiendo el contexto histórico y la relevancia de las decisiones establecidas en cada Estado, dando una muestra de la determinación asumida para solventar las deudas a los acreedores como por ejemplo en Nueva York donde las ventas de tierras por ejecución judicial eran acompañadas de especulaciones tan opresivas en la situación menesterosa del deudor y la legislatura impuso restricciones poderosas, pero no excesivas, a la ejecución de los remates.

En Maine, New Hampshire, Vermont y Massachusetts las propiedades raíces se avalúan por peritos judicialmente y se adjudican a los acreedores por el recio del avalúo. El deudor tiene, además, el derecho de rescatar su propiedad dentro de un año, en Vermont, dentro de seis meses, pagando el precio y doce por ciento de interés. En Rhode Island y en Connecticut, el previo avalúo es requisito, y la propiedad se adjudica al acreedor por el valor estimado, sin concederse tiempo alguno para el rescate de aquella. Ob. Cit. (p.217).

Es importante resaltar el proceso que se desarrollaba en los diferentes lugares teniendo en común el previo avalúo de la propiedad y posteriormente se continuaba con el procedimiento correspondiente estipulado en la ley. Según los casos que se

presentaban y de acuerdo a las condiciones existentes en cada una de las localidades se le proporcionaba un periodo de tiempo al deudor para rescatar la propiedad. Cabe destacar que esta consideración le daría la posibilidad de recuperar su pertenencia a pesar de exigirse el pago de alguna cantidad por el interés generado de la deuda. En el caso de Venezuela sucede lo contrario a este ejemplo citado, ya que el deudor una vez que se determina el remate de la propiedad pierde su derecho a rescatar y reclamar su pertenencia una vez que ha sido subastada.

El primer documento que fue registrado en la Jurisdicción de Montalbán por una transacción comercial siguiendo los lineamientos de la Ley del 10 de abril de 1834 se formalizó el 03 de abril de 1835 con la identificación de la localidad de Puerto Cabello, lugar de los deudores. En este legajo se describe como se acordaron las relaciones de préstamo a interés de la casa comercial *S.S. Passoro Liboriuz y Jferson* de Puerto Cabello por la cantidad de ciento diez (110) pesos en mercancías varias de su almacén al señor Agustín Castillo habitante de Montalbán, quien se compromete a pagar el abono con la cosecha venidera de café y así cumplir con este compromiso. A continuación dentro de las mismas líneas redactadas del documento se manifiesta que se obliga a su persona además de sus bienes habidos y por haber, finalizando con una rúbrica en forma de cruz (+) por no saber firmar demostrando que a pesar de su condición igualmente se negociaba. Aunado a este proceso que se desarrollaba en la espera del momento para cancelar la deuda transcurrió un periodo de un año y cinco meses. Posteriormente el 22 de septiembre de 1836 se establece un nuevo acuerdo que menciona los siguientes detalles: Se abona a 2, 5 % al mes desde el día 03 de abril de 1836 hasta el mes de enero del año 1837 y para así cumplirlo se obliga con sus bienes habidos y por haber, para hacerlo efectivo se somete a la venta de sus bienes en pública subasta por lo que se ofrezca según lo permita la Ley del 10 de abril de 1834, finalmente a ruego del señor Agustín Castillo firma Tomás Ayala. (Anexo A).

A pesar del contexto económico desfavorable que se presentaba en Venezuela para los inicios del siglo XIX con el transcurrir de los años hubo una disposición hacia el establecimiento de las casas comerciales extranjeras en los principales puertos venezolanos: La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo, en este contexto económico, se destaca que el Puerto de Maracaibo se convirtió en el segundo más importante del país desde el siglo XIX. Por lo general las casas comerciales se dedicaban a la comercialización, importación y exportación de mercancías, víveres, café y el desarrollo de operaciones crediticias ya que para la época no había entidades bancarias. Las primeras que se establecieron en Venezuela eran de origen inglés, alemán, italiano, americano y francés, específicamente las firmas de origen alemán, fueron las más reconocidas en el país.

En otro de los documentos que fueron registrados el día 1º de septiembre de 1838, se formalizó un préstamo de acuerdo a la normativa de la ley. El folio revisado presenta el contenido de dichas transacciones comerciales. Las líneas a continuación son más que elocuentes, y explican per se las condiciones establecidas:

Digo yo Bartolo Tortolero que devoⁱ i pagare al Señor Pedro Pablo Rivero la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesos en moneda corriente cuya cantidad deve pagarsela en todo el mes de Enero del entrante año de 1839, y caso de no verificar el pago en el plazo estipulado hipoteco para ello un tablón grande de caña de mi propiedad de un almud de tierra situado en el rincón de Reyes, el que podrá ser vendido en pública subasta por el primer postor i por lo que ofrezcan el día i hora señalado para la operación, sujetandome por mi espontanea voluntad a la Ley de 10 de Abril de 1834, sobre libertad de Contratos, a cuyas disposiciones todas me someto haciendolas renunciaciones que la misma Ley establece especialmente la jurisdicción, fuero, vecindario (...) Y para que conste doi el presente que por no saber firmar rogo a Juan Norverto lo hiciera por mi en Montalvan a 1 de Septiembre 1838. (Anexo B).

Es importante señalar que este instrumento jurídico de la época republicana venezolana fue elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en la ley. En este caso el compromiso es adquirido por el Señor Bartolo Tortolero (deudor) con el Señor Pedro Pablo Rivero (acreedor), por la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesos en moneda corriente de la época, que debe ser cancelada en un plazo de cuatro meses según lo acordado en el documento, en caso de no cumplir el deudor precisa que ha hipotecado un tablón grande de azúcar y de un almud de tierra de su propiedad, que puede ser vendida en subasta pública según lo establecido y acordado en el contrato.

En este contexto histórico para el desarrollo de relaciones de préstamos a interés que en ciertas ocasiones no fueron canceladas en el plazo de tiempo acordado, se culminaron con la participación de las autoridades respectivas y, en este caso, las que estaban ubicadas en la Jurisdicción de Montalbán, las cuales fueron denominadas Tribunales Mercantiles y, en su ejercicio, funcionaban como mediadores garantes de la solvencia de las deudas o la subasta de los bienes de los adeudados insolventes debido al crítico escenario económico que existía en la nación. Arciniegas (1995) plantea lo siguiente:

La ley de libertad de contratos, promulgada con el entusiasmo y las rubricas de Manuel Quintero y Fermín Toro, presidentes de Cámara de Representantes y del Senado, respectivamente; el Vicepresidente, Andrés Narvarte y el Secretario del Interior, Diego Bautista Urbaneja (1), procuraba la libre concurrencia de los particulares en las transacciones económicas. Con ella, confiando en la acción del mercado, se pensaba garantizar una corriente de capitales, internos y de fuera, para el fomento de la quebrantada agricultura. De conformidad con su texto, todas las operaciones dependerían de la sola voluntad de los contratantes, así en el plazo como los intereses estipulados. Y en caso de incumplimiento, se autorizaba el remate de los bienes del deudor “por la cantidad que se ofrezca por ellos el día y la hora señalados por la subasta” (p.36)

En el caso de estar insolvente algún deudor se resolvía por la tramitación a través de los canales regulares, con la intervención de las autoridades de la localidad quienes estaban facultados por la ley a buscar básicamente la solución a toda situación que se presentara en su localidad. En estas acciones participan directamente los constituyentes del Tribunal Mercantil. Arciniegas (1995) explica:

Para arbitrar los pleitos originados en esta nueva concepción de la economía que adelantan los notables, fue creado el Tribunal Mercantil, con sede en Caracas. Con todo esto, se cambiaba una larga tradición colonial de fijación de los intereses y de protección al deudor, así como de condena de la usura, a la que la iglesia, conforme a la doctrina canónica medieval, seguía estimando como pecaminosa. Ahora, con los notables, se imponían los preceptos de la economía liberal. Ob.cit. (p.36).

Es importante señalar que hubo la ocasión de tramitar el reendoso de deudas como es el caso citado anteriormente debido a la dificultad de cancelar el compromiso adquirido. Se considera que para la época la palabra era un documento que comprometía a quien asumía cualquier tipo de responsabilidad y de igual forma se tomaba su declaración para la elaboración del documento. Debido a la gran cantidad de pobladores que expresaban no saber firmar, para su complemento se firmaba el escrito con una cruz o la ayuda rogada por el mismo a algunos de los presentes, quedando el acuerdo formalmente registrado.

Para tramitar la solvencia de alguna deuda adquirida y realizar algunos trámites necesarios, los habitantes de los vecindarios contiguos a la Jurisdicción de Montalbán se trasladaban hasta este poblado, ya que en él se encontraban establecidas las autoridades para legalizar todas las transacciones comerciales. Montalbán para la época de 1834 funcionaba como un centro de comercialización o punto importante de referencia para el intercambio comercial. Los procedimientos

legales eran asistidos por las figuras jurídicas representadas por el Juez de Paz, el Jefe Político del Cantón, el Ministro de Justicia y el Alcalde conjuntamente con el Concejo Municipal y el Tribunal Mercantil dirigidos desde la Provincia de Caracas, en esta localidad se realizaron transacciones entre deudores y acreedores, se formalizaban acuerdos, mediaciones y conciliaciones entre comerciantes autóctonos y de los vecindarios adyacentes que carecían de las figuras jurídicas correspondientes para legitimar sus operaciones.

Debido a la situación económica deprimida que se presentaba en el país para el año de 1838, el escenario de las actividades crediticias se volvió muy preocupante para los deudores subyugados por las deudas obtenidas, las mismas se volvían difíciles de satisfacer y, por otra parte, estaba la figura de las autoridades con la prioridad del cumplimiento de la ley que aún se mantenía vigente y entre sus artículos estipulaba el remate de los bienes como consecuencia de no cancelar esta obligación. Se establece en cada transacción el cumplimiento de las condiciones acordadas entre las partes involucradas en el contrato y ciertamente era permitido el endoso y reendoso de la obligación.

En la revisión de los documentos de la época, realizada en el Registro Subalterno de la localidad de Montalbán, se evidencia este tipo de arreglo entre un acreedor que optaba por ceder la deuda legalmente a un tercero quien no estaba incluido en el contrato pero lo compra y posteriormente viene a asumir el lugar del acreedor anteriormente descrito. La necesidad de realizar estos acuerdos se manifiesta también como medida para cancelar compromisos adquiridos y en donde se establecen la presencia de la moral y la palabra como un documento. En estas circunstancias se encontraba el documento registrado el 28 de octubre de 1838, donde se especifica lo siguiente:

Endoso este documento a la orden i dis posición del Sor. Jose Maria Tortolero quien des de este momento es dueño desclucivo de esta obligacion por haberme satisfecho el importe en que se la he ben dido. Montalvan i Octubre 28 de 1838. Pedro Pablo Rivero. (Anexo B.1)

En ese documento se señala la continuidad de la transacción que inicialmente fue realizada el día 1 de septiembre de 1838 entre Bartolo Tortolero (deudor) y el Señor Pedro Pablo Rivero (acreedor) por la cantidad de 155 pesos, teniendo la obligación de cancelar la deuda en el mes de Enero de 1839, no se cumplió y posteriormente es vendida, pasa a otras manos en octubre de 1838 y luego debido al incumplimiento de la misma se reendosa a el Señor Pedro Pablo Rivero el 11 de enero de 1841 quien inicialmente estuvo como acreedor de esta deuda. El mismo día que vuelve a sus manos se procede a manifestar la situación de retraso del pago a las autoridades y se formaliza la citación de Bartolo Tortolero para que comparezca ante el tribunal el día 25 de enero de 1841 a las 12 del mediodía. Se comisiona al alguacil Calixto Leon para que practique la denuncia y firma el Secretario Rafael Hidalgo. (Anexo B.1.2).

Los intereses establecidos en los préstamos para la cancelación de las deudas han sido modificados a través del tiempo, de acuerdo a las situaciones que se han presentado en cada periodo histórico ha variado el porcentaje y la aplicación de las sanciones que se emplean por no cancelar esta obligación. En este proceso la economía influye en el desarrollo de diferentes momentos históricos y, en Venezuela, todo ese movimiento económico que se presentó por diversas causas en Europa incrementó las posibilidades para adquirir una deuda en un periodo de bonanza y luego es por esa misma fluctuación económica que se presentan cambios en detrimento de la población venezolana que aun seguía comprometida con sus acreedores y por lo tanto el pago de las deudas se hizo cada vez mas imposible de

cancelar. Esta visión de la economía de la época nos muestra como el utilitarismo es aplicado en la sociedad de la época y es planteado por Jeremy Bentham en la búsqueda del bienestar social.

En los documentos de la época se evidencia el cumplimiento de la Ley del 10 de abril de 1834. Casos como este quedaron registrados y en su proceso de ejecución se describen las diferentes situaciones que impidieron la cancelación de la deuda y la satisfacción del deudor. Posteriormente las autoridades de la localidad se dedicaron a realizar los trámites respectivos como lo establecía la ley, partiendo de una solicitud emitida por los acreedores afectados. Por tramitar los documentos también aparecen otras cobranzas que serán canceladas por el deudor, como son los gastos de justicia, arreglos que también van aunados al compromiso adquirido por el mismo y en aquellos casos donde no hubo conciliación entre las partes, las actuaciones siguientes llegaron hasta la subasta de los bienes poseídos por los habitantes de la localidad y poblaciones aledañas.

Cada documento presenta una manifestación escrita de la aceptación de la ley y de las consecuencias que conllevan al remate de sus propiedades. Es posible visualizar en estos acuerdos que al aceptar las condiciones el deudor de buena voluntad se obligaría a sí mismo a cumplir con el pago, sin embargo se destaca que el escenario esperanzador de una bonanza económica para ese momento posteriormente se transformó en un contexto negativo que fue en detrimento del insolvente, iniciando de esta manera un procedimiento legal el cual era demandado por el prestamista a las autoridades locales para la cancelación inmediata de la obligación adquirida.

En su debido proceso inicialmente se nombran a quienes estarán como fiadores en el momento de realizar una conciliación entre las partes involucradas. En el caso de no concretarse esta petición del tribunal, se procede al arreglo según la Ley de Procedimiento Judicial estableciendo en su artículo 1º, primer título 7º, como aparece en los documentos emitidos para resolver los casos, el mandamiento de ejecución en contra del deudor quien en la aceptación de esta obligación deja en manos de las autoridades todo lo que le pertenece para concretar la cancelación de la deuda y satisfacción del acreedor. Cabe destacar que en este procedimiento se incluyen las propiedades, cosechas, esclavos y todos los bienes habidos y por haber cómo se describe inicialmente en el contrato. Una vez revisados por los árbitros autorizados por el tribunal de la localidad se le da la celeridad al siguiente procedimiento que culminará con el remate de los bienes. Se evidencia en los legajos de la época el proceso en el cual estaban involucrados los deudores y en uno de ellos se nombran a los señores Ramon Bacalao y Luis Sagarzazu quienes asumieron la responsabilidad de ser los árbitros en uno de los casos que se registraron en la localidad de Montalbán. (Anexo C).

En todos los casos revisados se observaron ciertas características en común del contrato tales como la identificación de la localidad, los nombres del deudor y el acreedor, la cantidad de dinero de la deuda o la mercancía cedida en el préstamo, la aceptación del compromiso de pago según lo establecido en la Ley de Libertad de Contratos, la promesa de cancelar en el tiempo establecido en el mismo y la firma de los presentes, con la diferencia de algunas personas que manifestaron no saber firmar y lo hicieron en forma de cruz. Además de esos detalles también se evidencia que todos los documentos están realizados con el mismo formato describiendo la situación del proceso jurídico y la determinación que designan las autoridades de la localidad.

Esa misma ley que ha sido considerada por algunos historiadores como la ley que llevó al deudor a ceder su patrimonio familiar luego de incumplir con el compromiso de pago y entregar sus pertenencias en una subasta pública, sin esperanzas de solicitar a las autoridades un rescate o la reposición de sus bienes, originalmente fue promulgada con la intención de favorecer la economía venezolana y apoyar a los pobladores necesitados de préstamos para incrementar la producción.

A pesar de las consideraciones anteriores, en la localidad de Montalbán hubo arreglos en los cuales no se aplicó la subasta, contratos con réditos a razón de un porcentaje mínimo del 2,5 % al mes mientras que en otros casos hubo hasta reendoso de la deuda. Esto determina que pudo ser fructífero para el deudor causando un impacto socioeconómico positivo ya que en el desarrollo del proceso obligatorio para la cancelación de la deuda se evidencia que se le dio la oportunidad al deudor para conciliar entre las partes involucradas en las transacciones comerciales (deudor y acreedor) quedando registrado en el libro de conciliaciones y el libro de determinaciones que están resguardados en el Registro Subalterno de la localidad.

En este contexto histórico se manifiesta la teoría del utilitarismo de Jeremy Bentham con la que se fundamenta la presente investigación, en concordancia con el último objetivo específico, en su esencia es apoyada en la suprema felicidad del individuo y el bienestar de una mayoría que necesitaba satisfacer sus necesidades justificando la existencia de medidas económicas que fueron creadas, en un primer momento, para dar respuesta a unas circunstancias socioeconómicas críticas de la sociedad venezolana y esta teoría utilitarista es definida en Espasa-Calpes (1910):

Utilitarismo es el sistema que hace de la utilidad el principio de todo valor, pero más especialmente es una doctrina ética, social y política. Stuart Mill nos ha dado su concepto en los siguientes términos: Doctrina que toma por fundamento de la Moral la utilidad o el principio de la dicha mayor, y sostiene que las acciones son buenas en la medida que tienden a

aumentar la dicha y malas en cuanto tienden a producir el efecto contrario. Por dicha se entiende el placer y la ausencia del dolor, y por desdicha, el dolor y la ausencia del placer (...) La utilidad es el principio supremo de la Moral, y la busca de esta utilidad, el fin último de nuestra conducta. (p.169).

Posteriormente se convirtió en una ley criticada por personajes como el ilustre Fermín Toro en sus reflexiones sobre la Ley del 10 de Abril de 1834 quien incluye las siguientes citas de la Biblia: Deuteronomio capítulo 23, versículo 19 y capítulo 24 versículos del 6 al 9. En sus comentarios describe la usura y da una explicación acerca de la misma de acuerdo a las consideraciones bíblicas las cuales fueron establecidas en ese tiempo histórico y relevante para la humanidad.

En el idioma en que está escrito el más antiguo de los libros, en la más antigua de las lenguas, el sinónimo de usurero prueba la existencia del odio que inspiraron los usureros desde que por primera vez tuvieron nombre. No fue ciertamente el fanatismo lo que inspiró este odio a los hebreos, que si, como dice Bentham, se han ocupado de preferentemente en tratos usurarios ha sido con olvido e infracción de los sagrados preceptos que recibieron al mismo tiempo que la promesa de la venida de Cristo. El que dijo: No prestarás a usura a tu hermano, ni dinero, ni granos, ni otra cualquiera cosa, dijo también: Ampara al esclavo que se refugia a ti; que repose a tu lado, no le contristes. El que destinó al huérfano y a la viuda la gavilla olvidada en la siega de las mieses, maldijo al acreedor que tomara en prenda la piedra del molino de un deudor pobre, porque era lo mismo que tomarle su propia vida (...) Mejor y más racional es buscar el origen de las leyes contra la usura en el principio moral que prohíbe hacer el mal por cualquiera vía que sea y en la sabiduría de la legislación que protege al incauto y al necesitado contra las extorsiones de la avaricia. Ob.cit. (p.151-152).

La presencia de la usura en ese contexto histórico fue representada de manera legalizada con la promulgación de la ley del 10 de abril de 1834. A continuación se originó evidentemente un gran descontento y la reacción del ilustre Fermín Toro particularmente manifestando su perspectiva en las reflexiones realizadas sobre la

ley. Asimismo fueron desarrollándose los hechos que llevaron a la transformación de cada decisión asumida durante la aplicación de la misma en una nueva realidad para los pactantes y en este caso en la Jurisdicción de Montalbán, se demuestra en los legajos revisados que en cada proceso de amortización de las deudas se le asignó un tiempo determinado y la intencionalidad de llegar a buenos términos en cada contrato al otorgarle una prórroga al deudor que no cumplió con el compromiso adquirido.

DOCUMENTOS REGISTRADOS EN LA JURISDICCION DE MONTALBAN DURANTE EL PERIODO 1835-1850 INCLUIDOS EN LA INVESTIGACIONⁱⁱ

AÑO	PROCEDENCIA	PROCEDIMIENTO LEGAL	CARACTERISTICAS	RESULTADO DE LA TRANSACCION
1835	PUERTO CABELLO	CONTRATO CON CASA COMERCIAL	MERCANCIA POR 110 PESOS Y SU PAGO SE HARA EFECTIVO CON LA COSECHA DE CAFÉ 2 ½ % (ANEXO A)	CONCILIACION
1836	MONTALBAN	ACUERDO DE PAGO	CANCELACION DE UNA DEUDA	CONCILIACION
1836	MONTALBAN	PROTOCOLO DE VENTAS Y PERMUTAS	REGISTRO DE TRANSACCIONES	ACUERDOS Y CONCILIACIONES
1837	VALLE DE ONOTO	ACUERDO DE PAGO	UNO DE LOS PAGOS SE COMPROMETE PARA LA SIGUIENTE COSECHA DE CAFE	CONCILIACION
1837	MONTALBAN	CUADERNNO N° 2 PODERES PROVENIENTES DEL JUZGADO	PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO	ACUERDOS SEGÙN LA LEY
1842	VALLE DE BEJUMA	PROCEDIMIENTO DE EMBARGO	EL JUEZ DE PAZ PROCEDE AL EMBARGO POR LA DEUDA DE 117 PESOS ANEXO D.1	SUBASTA PÙBLICA

Fuente: Documentos del Registro Subalterno de Montalbán (1835-1842)

En el cuadro anterior fundamentado con datos de documentos localizados en el Registro Subalterno de la Jurisdicción de Montalbán sobre diferentes transacciones comerciales se evidencia que el impacto económico se presentó de manera favorable porque se redujo los daños económicos dándole valor a los bienes más útiles, teniendo a la tierra como factor de producción, mostrándose una flexibilidad en las relaciones adquiridas conjuntamente entre los pactantes y además de agotar las posibles soluciones para canalizar cada responsabilidad teniendo como mediador a los tribunales y las leyes que regularon la situación económica de Venezuela en esa época de crisis y obligaciones obtenidas en un contrato que se estableció de manera formal y en la mayoría de los casos cuando el deudor no tenía dominio de la escritura la palabra se asumió como un documento.

Conclusiones

Las relaciones de préstamos a interés establecidas en Venezuela a partir de la promulgación de la Ley del 10 de Abril de 1834 fueron diferentes a las implantadas desde tiempos coloniales. A pesar de las consideraciones de los respetables autores citados en la presente investigación, de sus valiosos aportes sobre la Ley de Libertad de Contratos en cuanto a su aplicación y a las consecuencias desfavorables para los deudores que perdieron sus propiedades debido al incumplimiento de la misma al no cancelar las deudas y obligaciones en la revisión de documentos registrados en la localidad de Montalbán se evidenció que hubo un escenario diferente en donde se promovió el bienestar y conciliación entre los pactantes mediante los arreglos en los cuales no se aplicó la subasta.

Para gestionar la cancelación de la deuda adquirida y realizar algunos trámites necesarios, los habitantes de los vecindarios aledaños a la localidad de Montalbán se trasladaban hasta este poblado, ya que en él se encontraban establecidas las

autoridades para legalizar todas las transacciones comerciales y Montalbán para la época de 1834 funcionaba como un centro de comercialización o punto significativo de referencia para el intercambio comercial. Debido estas relaciones comerciales se estableció el hinterland o radio de acción económico interesante entre los habitantes de Onoto, Atobiejo, Pueblo de Tocuyito, Valle de Aguirre, Nirgua, Canoabo, Tinaquillo, Ciudad de Puerto Cabello, Valencia y Bejuma.

Para la época había personas que no sabían leer y escribir, pero esa condición no fue un obstáculo para pactar, por lo tanto la firma del compromiso se realizaba a ruego del interesado o se firmaba con unas líneas en forma de cruz. La palabra era considerada un documento y los procedimientos judiciales fueron dirigidos con la asistencia de las autoridades de la localidad de Montalbán estableciendo las condiciones y consideraciones para lograr el cumplimiento de la ley.

En las consideraciones realizadas a los deudores registradas en los documentos se encuentran que se establecieron contratos con réditos a razón de un porcentaje mínimo del 2,5 % al mes mientras que en otros casos hubo hasta endoso y reendoso de la deuda evitando con esta medida que el deudor perdiera sus propiedades llevándola a una subasta. Esto determina que pudo ser ventajoso para el deudor causando un impacto socioeconómico positivo en la población y beneficiando a los sectores que no poseían los recursos económicos necesarios para cancelar deudas exorbitantes y los interés incluidos en la misma.

En el desarrollo del proceso obligatorio para la cancelación de la deuda se evidencia que se le dio la oportunidad al deudor para conciliar entre las partes involucradas en las transacciones comerciales (deudor y acreedor). En algunos de los casos al realizarse una conciliación se nombraron fiadores con la esperanza de solventar la deuda sin llegar a una subasta, en otros que si se realizó se tomaron las decisiones al respecto después de intentar conciliar entre los pactantes y al no llegar a

ningún acuerdo se determinó someter el mismo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Judicial con la subasta de los bienes nombrando a los árbitros que actuarían según lo indicado por los Tribunales Mercantiles. Estas acciones quedaron registradas en el Libro de Conciliaciones y el Libro de Determinaciones que están resguardados en el Registro Subalterno de la localidad.

Referencias

- Arciniegas, O. (1995). *Páginas de Historia. Temas de Historia de Venezuela*. Valencia: Universidad de Carabobo.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. (5ª ed.). Caracas: Episteme.
- Aróstegui, J. (1985). *La Investigación Histórica. Teoría y Método*. Barcelona-España: Critica.
- Blanco, A. (1981). *Metodología e investigación social*. Caracas: Ediciones de la facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES) de la U.C.V.
- Brito Figueroa, Federico. (2009). *Historia Económica y Social de Venezuela*. Caracas: Universidad Central de Venezuela. Octava Edición.
- Caballero, M. (2005). *De la <<Pequeña Venecia>> a la <<Gran Venezuela>>*. Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana. Tercera Edición.
- Carrera Damas, G. (1984). *Una nación llamada Venezuela*. Caracas: Dirección de Cultura U.C.V. Monte Ávila Latinoamericana, C.A.
- Carvalho, Gastón. (1995). *Proceso Histórico de la Agricultura Venezolana*. Caracas: Serie Agricultura y Sociedad. Fondo Editorial Tropycos.
- Castillo Blomquist, Rafael. (1984). *José Tadeo Monagas: Auge y consolidación de un caudillo*. Caracas: Monte Ávila Editores.
- Espasa-Calpes. (1910). *Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana*. Madrid-Barcelona. Tomo LXVI. 169.
- Fernández Heres, Rafael. (2010). *Fermín Toro*. Caracas: Biblioteca Biográfica Venezolana. EL Nacional-Bancaribe, Volumen 83.

- Manzo Núñez, Torcuato. (1981). *Historia del Estado Carabobo*. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República.
- Marx, Karl. (1969). *La acumulación originaria del capital*. México: Editorial Grijalbo.
- Marx K. (1984). *Elementos Fundamentales para la Crítica de la Economía Política*. (Grundrisse), 1857-1858. México. Siglo XXI, vol. 1.
- Medina Rubio, Arístides. (1994). *Introducción a la historia regional*. Caracas: Lagoven.
- Lombardy, John. (1985). *Venezuela. La búsqueda del orden. El sueño del progreso*. Barcelona- España: Editorial Crítica.
- Pino Iturrieta, Elías. (2003). *Las Ideas de los Primeros Venezolanos*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Tercera Edición.
- Prato Barbosa, N. (1991). *Las Relaciones de producción en la agricultura venezolana: aspectos teóricos-metodológicos*. Caracas: Fondo Editorial Tropikos. CENDES.
- Raynero, Lucía. (2001). *La noción de libertad en los políticos venezolanos del siglo XIX 1.830-1.848*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela.
- Ríos de H. Josefina (2008). *Formación Histórico Social de Venezuela*. Venezuela. Ediciones de la Biblioteca EBUC. Tercera Edición. Caracas.
- Rodríguez A. (2009) *Tierra Nuestra 1.498-2.009*. Fundación Venezuela Positiva. Caracas.
- Sánchez A. (1979). *Método de Investigación*. Colección Universitaria. Caracas-Venezuela. ENEVA.

Salcedo Bastardo, J.L. (1979) *Historia Fundamental de Venezuela*. Caracas: Universidad Central de Venezuela. Ediciones de la Biblioteca. Octava Edición.

Hemerográficas

Ybarra J. (2011) Estrategias Electorales en Venezuela: 1830-1858. Revista Mañongo N° 36, Vol. XII, Enero-Junio 2011. Valencia/ Venezuela.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES							
Actividades	Enero Abril 2016	Mayo Junio 2016	Julio Agosto 2016	Septiembre Octubre 2016	Noviembre Diciembre 2016	Enero Febrero 2017	Marzo Abril 2017
1ª Etapa : EL PROBLEMA							
Selección del tema Revisión bibliográfica Redacción 1er Capítulo	X						
Correcciones del capítulo			X				
2ª Etapa : MARCO TEÒRICO							
Marco Teórico Antecedentes Bases Teóricas			X				
Correcciones del capítulo				X			
3ª Etapa: MARCO METODOLÒGICO							
Diseño de la investigación					X		
Redacción y Revisión de los instrumentos de la investigación						X	
4ª Etapa : Desarrollo del Último Capítulo							
Aplicación, Elaboración y redacción de informe Entrega de informe						X	

ⁱ Se respetará la grafía original de la época tanto en las fuentes archivísticas como los documentos impresos.

ⁱⁱ Cuadro elaborado por Mary Graterol, documentos extraídos del Registro Subalterno de Montalbán.